

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	ACTA DE ENTREGA Y RECIBO INFRAESTRUCTURA, ELEMENTOS Y DOCUMENTOS AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO BONILLA ARAGÓN DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, QUE SIRVE A CALI	
---	--	---

I. Área / Proceso que realiza la reunión:	Dirección de Concesiones Aeroportuarias delegado mediante Resolución No.00335 del 27 de febrero de 2024.				
Tema de la reunión:	Entrega física, real y material por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) -Vicepresidencia Gestión Contractual, y recibo por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (AEROCIVIL), a través de la Dirección de Concesiones Aeroportuarias, de la Infraestructura Aeroportuaria, derechos, obras, bienes muebles e inmuebles, elementos (Propiedad Planta y Equipo), incluyendo las inversiones y mejoras efectuadas, así como los documentos asociados a la concesión (contratos y demás soportes) correspondientes al Área concesionada del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, ubicado en el municipio de Palmira, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión No 058-CON-2000, sus Otrosíes y lo consignado en las Actas de Devolución y Reversión y Terminación y sus anexos.				
Lugar:	Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, ubicado el municipio de Palmira (Valle del Cauca), en las oficinas del Aeropuerto.				
Fecha:	<u>31/08/2025</u>	Hora Inicio:	09:00 p.m.	Hora Final:	10:00 p.m.
Asistentes:	Por Agencia Nacional de Infraestructura (ANI): - Milena Patricia Jiménez Hernández – Vicepresidente de Gestión Contractual - Carlos Alberto Carrasco Ramírez – Gerente de Proyectos Aeroportuarios Por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil- Aerocivil: - Pablo Andrés Romero Rivera - Director de Concesiones Aeroportuarias - Jorge Mario López Torres– Gerente Aeroportuario IV Código 11 Grado 27 ubicado en la Dirección Regional Aeronáutica Occidente				

1. TEMA DE LA ENTREGA
La entrega física, real y material, por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y recibo por parte de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil (AEROCIVIL), de la Infraestructura Aeroportuaria, derechos, obras, bienes muebles e inmuebles, elementos (Propiedad Planta y Equipo), incluyendo las inversiones y mejoras efectuadas, así como los documentos asociados a la concesión (contratos y demás soportes) correspondientes al Área concesionada del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, ubicado el municipio de Palmira (Valle del Cauca) e identificado con la sigla



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

**ACTA DE ENTREGA Y RECIBO
INFRAESTRUCTURA, ELEMENTOS Y
DOCUMENTOS AEROPUERTO INTERNACIONAL
ALFONSO BONILLA ARAGÓN DEL MUNICIPIO
DE PALMIRA, QUE SIRVE A CALI**



OACI: SKCL, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión No 058-CON-2000, sus Otrosíes y lo consignado en las Actas de Devolución y Reversión y Terminación (incluyendo sus anexos).

2. DESARROLLO DE LA ENTREGA

Siendo las 9:00 pm del día 31 de agosto de 2025, en el Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, municipio de Palmira (Valle del Cauca), identificado con la sigla OACI: SKCL (en adelante Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón), se reunieron los siguientes funcionarios:

Nombre	Entidad	Cargo
Pablo Andrés Romero Rivera	Aerocivil	Director de Concesiones Aeroportuarias
Jorge Mario López Torres	Aerocivil	Gerente Aeroportuario IV Código 11 Grado 27 ubicado en la Dirección Regional Aeronáutica Occidente.
Milena Patricia Jiménez Hernández	ANI	Vicepresidente de Gestión Contractual
Carlos Alberto Carrasco Ramírez	ANI	Gerente de Proyectos Aeroportuarios

Lo anterior, con el propósito de suscribir la presente Acta de Entrega y Recibo de la Infraestructura Aeroportuaria, derechos, obras, equipos, bienes muebles e inmuebles, elementos, inversiones y mejoras, contratos vigentes y demás documentos, que componen el Área Concesionada del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, en cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato de Concesión No 058-CON-2000, sus Otrosíes y, en particular, del Capítulo XXXI relativo a la "RESTITUCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL AEROPUERTO".

La entrega se efectúa con ocasión de la terminación normal del plazo de ejecución del Contrato de Concesión, conforme a lo establecido en el "ACTA DE DEVOLUCIÓN Y REVERSIÓN DE LOS BIENES CUYA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA SE RESTITUYEN A LA AERONÁUTICA CIVIL, INCLUYENDO LAS INVERSIONES Y MEJORAS REALIZADAS POR EL CONCESIONARIO AEROCALI S.A. Y LOS CONTRATOS SUSCRITOS DENTRO DEL ÁREA CONCESIONADA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO BONILLA ARAGÓN- CONTRATO DE CONCESIÓN No 058-CON-2000", suscrita entre la ANI y el CONCESIONARIO AEROCALI S.A. el 1 de agosto de 2025 y el Acta de Terminación.

Todo ello en observancia de lo dispuesto en los numerales 31.1.1 y 31.1.2 de la Cláusula 31.1. del Capítulo XXXI del Contrato de Concesión No 058-CON-2000 y en consonancia con las Actas de Verificación de cada Subsistema suscritas con la AEROCIVIL. Así como los Inventarios elaborados mediante los formatos técnicos del Manual de Reversión de la ANI.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 48 de la Ley 105 de 1993 facultó a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (en adelante la "AEROCIVIL"), para adelantar procesos de descentralización aeroportuaria, con el fin de mejorar la prestación de los servicios aeroportuarios en el territorio nacional. Dicha norma establece: "Para efectos de la descentralización aeroportuaria, la Unidad



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

**ACTA DE ENTREGA Y RECIBO
INFRAESTRUCTURA, ELEMENTOS Y
DOCUMENTOS AEROPUERTO INTERNACIONAL
ALFONSO BONILLA ARAGÓN DEL MUNICIPIO
DE PALMIRA, QUE SIRVE A CALI**



Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, podrá entregar a cualquier título los aeropuertos de su propiedad a entidades departamentales, municipales o asociaciones de las anteriores, para que éstas los administren en forma directa o indirecta. De igual forma podrá celebrar contratos de administración, concesión o similares sobre los aeropuertos de propiedad del Fondo Aeronáutico Nacional, con entidades especializadas o con asociaciones regionales, en las cuales la participación estatal no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%)”.

2. En desarrollo de lo expuesto la **AEROCIVIL** expidió la Resolución No. 03813 del 5 de octubre de 1999, mediante la cual convocó a un proceso de licitación pública para seleccionar un concesionario con el que se celebraría un contrato de concesión, cuyo objeto sería transferir la administración, operación y explotación económica del área concesionada del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón. Este proceso se adelantó conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 105 de 1993, el Decreto 1647 de 1994, el Decreto 1179 de 1999 y demás normas concordantes y complementarias.
3. Mediante las Resoluciones Nos. 01474 del 2 de mayo de 2000 y 01545 del 5 de mayo de 2000, la **AEROCIVIL** adjudicó el Contrato de Concesión, con el siguiente objeto: “(...) establecer los términos y condiciones bajo los cuales la UAEAC, por una parte, se obliga a otorgar, a título de concesión, la Administración, Operación y Explotación del Área Concesionada del Aeropuerto al Concesionario por el término que se establece más adelante y se obliga a ceder al Concesionario los Ingresos Regulados y los Ingresos No Regulados, según se definen en el presente Contrato y el Concesionario, por la otra parte, se obliga a llevar a cabo la Administración, Operación, Explotación y ampliación del Área Concesionada del Aeropuerto y el recaudo de los Ingresos Regulados y No Regulados, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato, y a pagar a la UAEAC una Contraprestación en los plazos y cantidades que más adelante se determinan”.
4. En cumplimiento de lo anterior, el 1 de junio de 2000, la **AEROCIVIL** y el **CONCESIONARIO AEROCALI S.A.** suscribieron el Contrato de Concesión No. 058-CON-2000, con una duración inicial de veinte (20) años contados a partir de la fecha de la suscripción del Acta de inicio.
5. Posteriormente, el Decreto Ley 4164 de 2011 reasignó parcialmente al Instituto Nacional de Concesiones (**INCO**) las funciones previstas en los numerales 7, 9 y 12 del artículo 5, el numeral 5 del artículo 11 y el numeral 2 del artículo 17 del Decreto 260 de 2004, exclusivamente en lo relacionado con la estructuración, celebración y gestión contractual de los proyectos de concesión y de cualquier otro tipo de asociación público privada vinculados a las áreas de los aeródromos lado aire y lado tierra, conforme a lo establecido en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (**RAC**).
6. A su vez el artículo 3o del Decreto Ley 4165 de 2011, asignó a la Agencia Nacional de Infraestructura (**ANI**) las funciones de: “(...) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público - Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación”.

V.O.O.



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

**ACTA DE ENTREGA Y RECIBO
INFRAESTRUCTURA, ELEMENTOS Y
DOCUMENTOS AEROPUERTO INTERNACIONAL
ALFONSO BONILLA ARAGÓN DEL MUNICIPIO
DE PALMIRA, QUE SIRVE A CALI**



7. El artículo 2 del Decreto Ley 4164 de 2011 y el artículo 27 del Decreto Ley 4165 de 2011 establecieron un período de transición para la reasignación de funciones a la **ANI**. Según estas disposiciones, la **ANI** asumiría las funciones relacionadas con la estructuración, celebración y gestión contractual de los proyectos de concesión asociados a las áreas de los aeródromos, a partir del 1 de enero de 2012, excepto aquellas relativas a la gestión contractual de los contratos de concesión celebrados previamente por la **AEROCIVIL**. En estos casos, la **ANI** asumiría dichas funciones a partir de la subrogación individual de cada contrato, dentro del período de transición fijado hasta el 31 de diciembre de 2013.
8. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos Ley 4164 y 4165 de 2011, la **ANI** y la **AEROCIVIL** suscribieron el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. P-C-008 de septiembre de 2018 y sus modificatorios. A través de este instrumento, ambas entidades se comprometieron a brindar la cooperación y asistencia técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable, logística y documental necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
9. En ese marco, la **AEROCIVIL** inició el proceso de subrogación del Contrato de Concesión mediante la Resolución No. 07073 del 18 de diciembre de 2013¹. Dicho proceso concluyó el 31 de diciembre de 2013, con la suscripción del Acta de Entrega y Recibo del Contrato de Concesión entre la **AEROCIVIL** y la **ANI**. Desde esa fecha, la **ANI** asumió las funciones de gestión contractual, conforme a lo previsto en los Decretos Ley 4164 y 4165 de 2011.
10. El Decreto Ley 4165 del 3 de noviembre de 2011 modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, como una Entidad descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte.
11. Los numerales 1 y 8 del artículo 15 del Decreto Ley 4165 de 2011, establecen que la supervisión, evaluación y control de los contratos de concesión asignados a la **ANI** están a cargo de la Vicepresidencia de Gestión Contractual.
12. Desde que se suscribió, el Contrato de Concesión ha sido modificado mediante los siguientes Otrosíes: (i) Otrosí No. 1 del 30 de diciembre de 2013; (ii) Otrosí No. 2 del 28 de octubre de 2014; (iii) Otrosí No. 3 del 5 de junio de 2015; (iv) Otrosí No. 4 del 27 de diciembre de 2016; (v) Otrosí No. 5 del 27 de julio de 2017; (vi) Otrosí No. 6 del 5 de diciembre de 2019; (vii) Otrosí No. 7 del 24 de agosto de 2020; (viii) Otrosí No. 8 del 26 de febrero de 2021; (ix) Otrosí No. 9 de 31 de marzo de 2021; (x) Otrosí No. 10 del 13 de julio de 2021; (xi) Otrosí No. 11 del 22 de noviembre de 2021, (xii) Otrosí No. 12 del 3 de agosto de 2022; (xiii) Otrosí No. 13 del 15 de noviembre de 2022, (xiv) Otrosí No. 14 del 31 de octubre de 2023 y (xv) Otrosí No. 15 del 26 de abril de 2024 .
13. Que, con ocasión del proceso de devolución y reversión del Aeropuerto Internacional Alfonso

¹ El referido acto administrativo fue aclarado a través de la Resolución No. 07184 de 18 de diciembre de 2013 y la Resolución No. 7184 del 26 de diciembre de 2013.

4.



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

**ACTA DE ENTREGA Y RECIBO
INFRAESTRUCTURA, ELEMENTOS Y
DOCUMENTOS AEROPUERTO INTERNACIONAL
ALFONSO BONILLA ARAGÓN DEL MUNICIPIO
DE PALMIRA, QUE SIRVE A CALI**



Bonilla Aragón, la **ANI** acordó con la Dirección de Concesiones de la **AEROCIVIL** (Antigua OCI) estructurar el proceso con base en los siguientes sistemas:

- SISTEMA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS.
- SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA.
- SISTEMA ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO.

14. Que, en observancia de la función asignada a la **AEROCIVIL** por el artículo 4o, numeral 22 del Decreto 1294 de 2021, consistente en *"Ejecutar las actividades necesarias para administrar, mantener y operar la infraestructura Aeronáutica de su competencia"*, en el mes de febrero de 2024 dicha Entidad adelantó visitas al Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, con el propósito de identificar necesidades, verificar y validar el estado del proyecto frente a las diferentes actividades previstas en el cronograma de reversión actualizado, particularmente en lo relacionado con el subsistema de Servicios Aeroportuarios.

15. Que, mediante el Otrosí No 15 del 26 de abril de 2024, suscrito entre la **ANI** y el **CONCESIONARIO AEROCALI S.A.**, se modificó el cronograma del proceso de reversión, estableciendo nuevas fechas para las actividades de entrega y prorrogando el plazo de ejecución del Contrato de Concesión hasta el 31 de agosto de 2025.

16. Que, en desarrollo de dicho cronograma, mediante Oficio bajo el radicado ANI No.20253090067791 del 26 de febrero de 2025, la **ANI** avisó a la **AEROCIVIL**- con copia al **CONCESIONARIO AEROCALI S.A.**, a la interventoría financiera y operativa- la continuación del proceso de reversión, el inicio de la identificación final de inventarios y la programación de visitas de seguimiento y firma de actas de verificación, remitiendo para el efecto el cronograma actualizado el cual venía siendo desarrollado en las mesas de trabajo y comités operativos. Asimismo, se solicitó a la Dirección de Concesiones Aeroportuarias de la **AEROCIVIL** el diligenciamiento de un archivo en Excel con la información de los funcionarios responsables de la **AEROCIVIL** para cada uno de los subsistemas definidos en el proceso, con el fin de realizar una reunión y socializar nuevamente la metodología definida, el cronograma y avance del proceso de reversión del Aeropuerto. Esta mesa de trabajo con cada uno de los responsables se llevó a cabo el día 10 de marzo de 2025 en el Centro de Gestión Aeronáutico de Colombia (CGAC) de la Aeronáutica Civil.

17. Que, los días 10 y 25 febrero 2025, el Grupo de almacén y activos fijos de la **AEROCIVIL** realizó visitas para verificar los bienes registrados con corte al 30 de junio de 2024. Se verificaron 5.114 bienes, de los 5.115 bienes reportados por **AEROCALI** hasta esa fecha, quedando un activo pendiente, posteriormente identificado en el Acta de Verificación del Subsistema Muebles como ubicado en el piso técnico internacional. De igual manera se realizó la identificación y plaqueteo, de once (11) activos pendientes del reporte con corte a junio 30 de 2025, el pasado 31 de julio de 2025. Se dejó constancia de que las adquisiciones y bajas realizadas hasta la terminación del contrato también serían objeto de revisión.

18. Que, conforme a lo acordado con la Dirección de Concesiones Aeroportuarias de la **AEROCIVIL**, se adelantaron las siguientes mesas de trabajo: dos (2) reuniones y posteriores visitas de verificación para cada uno de los catorce (14) subsistemas contemplados en el

V.O.O.



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

**ACTA DE ENTREGA Y RECIBO
INFRAESTRUCTURA, ELEMENTOS Y
DOCUMENTOS AEROPUERTO INTERNACIONAL
ALFONSO BONILLA ARAGÓN DEL MUNICIPIO
DE PALMIRA, QUE SIRVE A CALI**



proceso de reversión, así:

SUBSISTEMA	MESAS DE TRABAJO	VISITAS Y/O ACTA DE VERIFICACIÓN
Seguridad AVSEC	3 y 24 de abril de 2025	5 y 6 de mayo de 2025
Servicios médicos (Sanidad)	2 y 23 de abril de 2025	7 y 8 de mayo de 2025
Facilitación y terminales	1 y 22 de abril de 2025	8 y 9 de mayo de 2025
Operaciones Aeroportuarias	4 y 25 de abril de 2025	12 y 13 de mayo de 2025
Atención al usuario (PQRS)	2 y 23 de abril de 2025	14 de mayo de 2025
Ambiental, social y control Fauna	28 de abril y 19 de mayo de 2025	3 y 4 de junio de 2025
Informática	29 de abril y 20 de mayo de 2025	4,5 y 6 de junio de 2025
Infraestructura (lado aire)	26 de mayo y 19 de junio de 2025	8 y 9 de julio de 2025
Infraestructura (lado tierra)	30 de mayo y 19 de junio de 2025	9 y 10 de julio de 2025
Equipos energéticos, mecánicos y electromecánicos	27 de mayo y 20 de junio de 2025	10 y 11 de julio de 2025
Muebles*	17 de julio de 2025	23 de julio de 2025
Inmuebles	30 de abril y 21 de mayo de 2025	9,10 y 11 de junio de 2025
Jurídico	30 de abril y 21 de mayo de 2025	11 de junio de 2025
Financiero	17 de julio de 2025	23 de julio de 2025

* Para el subsistema muebles se realizó la identificación de activos entre el 10 y 25 de febrero de 2025

19. Que, el 1 de agosto de 2025, las Interventorías Operativa y Financiera, la **ANI** y el **CONCESIONARIO AEROCALI S.A.**, suscribieron el "ACTA DE DEVOLUCIÓN Y REVERSIÓN DE LOS BIENES CUYA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA SE RESTITUYE A LA AERONÁUTICA CIVIL, INCLUYENDO LAS INVERSIONES Y MEJORAS REALIZADAS POR EL CONCESIONARIO AEROCALI S.A. Y LOS CONTRATOS SUSCRITOS DENTRO DEL ÁREA CONCESIONADA DEL AEROPUERTO ALFONSO BONILLA ARAGÓN- CONTRATO DE CONCESIÓN No 058-CON-2000", en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo XXXI del Contrato de Concesión. En dicha Acta se consignaron las obligaciones de las Partes relacionadas con la devolución, reversión y restitución, así como la metodología aplicada en el proceso.

20. Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 31.1.1. de la Cláusula 31.1. del Contrato de Concesión No 058-CON-2000, corresponde a la **AEROCIVIL**, en su condición de propietaria de la infraestructura aeroportuaria, recibir las obras, equipos, los bienes muebles o inmuebles -por destinación o adhesión- y demás elementos afectos al contrato de concesión, en el estado que se encuentren al momento de la restitución, sin perjuicio de las acciones y derechos que le asisten al propietario de la infraestructura aeroportuaria, al margen de las obligaciones contractuales que le asisten a la **ANI** y al **CONCESIONARIO AEROCALI S.A.**

21. Que, sin perjuicio de lo anterior, la **ANI**, en calidad de concedente, y la **AEROCIVIL**, como Entidad receptora de la Infraestructura, junto con la Interventoría y el **CONCESIONARIO AEROCALI S.A.** verificaron de manera conjunta los formatos técnicos diligenciados previstos en el Manual de Reversión de la **ANI**, en los cuales se consigna la información correspondiente

et.



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

**ACTA DE ENTREGA Y RECIBO
INFRAESTRUCTURA, ELEMENTOS Y
DOCUMENTOS AEROPUERTO INTERNACIONAL
ALFONSO BONILLA ARAGÓN DEL MUNICIPIO
DE PALMIRA, QUE SIRVE A CALI**



a los inventarios de los bienes muebles e inmuebles que componen la infraestructura aeroportuaria revertida por el **CONCESIONARIO** y entregada mediante la presente Acta, en estado operativo y funcional para la continuidad de la prestación del servicio por parte de la **AEROCIVIL**, de conformidad con lo consignado en las Actas de Verificación de cada Subsistema, esto sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo decimo primero del presente documento.

Que, en virtud de los anteriores considerandos, las Partes acuerdan lo siguiente:

ACUERDOS

PRIMERO- ENTREGA Y RECIBO DEL ÁREA CONCESIONADA: Mediante la presente Acta, la **ANI** en calidad de concedente, hace entrega física, real y material, y **AEROCIVIL**, en calidad de entidad receptora, recibe el Área concesionada del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, afectada al Contrato de Concesión No. 058-CON-2000. La entrega se realiza por la terminación normal del plazo de ejecución, y de conformidad con lo previsto en dicho Contrato y sus Otrosíes.

SEGUNDO- ENTREGA Y RECIBO DE INFRAESTRUCTURA: Mediante la presente Acta, la **ANI** en calidad de concedente, hace entrega física, real y material, y la **AEROCIVIL**, en calidad de entidad receptora y propietaria de la infraestructura aeroportuaria, recibe la infraestructura, obras, bienes muebles e inmuebles localizados en el Área Concesionada, afectados al Contrato de Concesión No 058-CON-2000 -por destinación y adhesión, sus anexidades-, así como todos los demás bienes comprendidos cuya Administración, Operación y Explotación económica se restituyen. La entrega incluye las inversiones y mejoras realizadas por el **CONCESIONARIO** durante la vigencia del Contrato.

Para tal efecto, el inventario de los bienes objeto de reversión contenido en los formatos técnicos diseñados por la **ANI**, es entregado y recibido por la **AEROCIVIL**.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **AEROCIVIL** deja constancia que recibe la zona de aviación general con observaciones, en atención a lo señalado en el acta de verificación del subsistema lado tierra:

- **"FORMATO GCSP-F-282A INFRAESTRUCTURA**

Formato Verificado por parte de la Aerocivil, según lo evidenciado en campo se incluye en el Drive del proceso, el archivo Estatus Hangares Revisión. (ver link) donde se corrobora que, de los 39 hangares, 18 unidades se encuentran en estado de abandono, y sus vías de acceso no han sido sujetas a intervención alguna por lo que se encuentran en afirmado.

https://albonaraero-my.sharepoint.com/:f/g/personal/administracionclo_aerocali_com_co/Eh56qhV70iZNm8ZISio8HQQBPmDUdTNTLmr2Lg2P-giULw?e=g5LTcR

El concesionario indica que muchos de estos hangares se encuentran inmersos en procesos legales, desde antes del inicio del contrato suscrito entre el Concesionario y la Aerocivil en el Año 2000 y que dichos procesos han estado y continúan a cargo de la entidad."

Expuesto lo anterior, la **AEROCIVIL** manifiesta que recibe la zona de aviación general con observaciones, revelando que, de acuerdo con la verificación adelantada in situ, se evidenció que 18

v.o.o.



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

**ACTA DE ENTREGA Y RECIBO
INFRAESTRUCTURA, ELEMENTOS Y
DOCUMENTOS AEROPUERTO INTERNACIONAL
ALFONSO BONILLA ARAGÓN DEL MUNICIPIO
DE PALMIRA, QUE SIRVE A CALI**



hangares se encuentran en estado de deterioro y abandono como se soporta en las fotografías adjuntas. Dicha observación, se registra en este documento, toda vez que esta zona hacía parte del área concesionada a cargo de Aerocali, la cual a su vez estaba atada a obligaciones de mantenimiento, por lo tanto, las considera no aceptables, como se indicó por la Aerocivil en el oficio radicado Aerocivil No. 2025210000040877 Id: 2327041 del 31 de agosto de 2025

Por su parte la Agencia señala que en virtud del Contrato de Concesión y/o sus Otrosíes, deja constancia, que como se indicó en el Oficio con radicado ANI No 20253090314621 del 30 de agosto de 2025, la zona de aviación general, no fue objeto de inversiones, toda vez que no constituía una obligación a cargo del **CONCESIONARIO**. Esta zona fue recibida por **AEROCALI** en el año 2000 en similares condiciones a las que actualmente se entrega a la **AEROCIVIL**, así mismo señala que estos hangares no cumplen con los requisitos de la NSR-10, y presentan cubiertas de asbesto, por lo que los mismos, técnicamente deben ser demolidos. Consecuente con lo anterior, el Plan Maestro y la APP de IP que cursa en la ANI denominada Aeropuertos del Suroccidente, considera que esta área será objeto de demolición, expansión y desarrollo aeroportuario. Se precisa además que, cuatro hangares (B4, B5, B6 y C19) no fueron entregados en concesión. Finalmente, el desarrollo de dicha zona, se encontraba sujeta a la gestión comercial que adelantaba el concesionario a su cuenta y riesgo, y dicho desarrollo dependía de la demanda y de la negociación y estudio que se surtiera con los interesados.

Se anota por parte de la Aerocivil, que el proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada APP IP, que actualmente cursa ante la ANI en etapa de factibilidad, es una mera expectativa presentada a cuenta y riesgo del originador del proyecto. Por lo que las intervenciones propuestas no tienen fuerza vinculante para el estado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **AEROCIVIL** deja constancia que recibe la sub-estación eléctrica de la terminal T1 con observaciones, en atención a lo señalado en el acta de verificación del subsistema equipos energéticos, mecánicos y electromecánicos:

- **"FORMATO GCSP-F-109 INVENTARIO Y ESTADO DE ACTIVOS ELECTRICOS**

(...) Sin embargo, los delegados de la Aerocivil indican que la vida útil de los equipos y complementarios de baja tensión de la sub-estación T1 ha finalizado.

En este contexto el concesionario ha venido realizando los mantenimientos preventivos y correctivos necesarios para dar continuidad a la operación de los mismos, teniendo a la fecha equipos plenamente operativos, igualmente aclara que la observación realizada, debe ser tomada en cuenta para futuras intervenciones, dado que este proyecto no fue contemplado en el alcance del contrato CON-058-2000 y sus otrosíes."

Adicionalmente, en el acta señalada la **AEROCIVIL** indicó:

"Como comentario general los delegados de la Aerocivil indican que se realizó inspección visual a todos los equipos descritos en el subsistema debido a que por temas de operación no fue posible la ejecución de pruebas in situ, en todo caso para la elaboración de los formatos estas pruebas fueron realizadas y hacen parte integral de los soportes de los mismos".

Por lo anterior, la Aerocivil recibe la subestación de la T1 con observaciones, toda vez que la vida útil



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

**ACTA DE ENTREGA Y RECIBO
INFRAESTRUCTURA, ELEMENTOS Y
DOCUMENTOS AEROPUERTO INTERNACIONAL
ALFONSO BONILLA ARAGÓN DEL MUNICIPIO
DE PALMIRA, QUE SIRVE A CALI**



de los equipos y complementarios de baja tensión de la subestación T1 ha finalizado. La Aerocivil deja constancia que la subestación eléctrica nacional T1 del aeropuerto se encuentra dentro de las áreas concesionadas y por tanto le correspondía al concesionario realizar labores de mantenimiento preventivo, o reposición y correctivo y por tanto se entrega en condiciones que no son aceptables para la entidad como se indicó por la Aerocivil en el oficio radicado Aerocivil No. 2025210000040877 Id: 2327041 del 31 de agosto de 2025.

Ahora bien, la Agencia en virtud del Contrato de Concesión y/o sus Otrosies, deja constancia que esta subestación de energía de la T1 y sus equipos no fueron objeto de reposición o modernización a cargo del Concesionario durante el desarrollo del Contrato, es decir, que no constituyen una obligación contractual a cargo del **CONCESIONARIO**. No obstante, sobre este equipo conforme lo manifestado por parte del **CONCESIONARIO**, se cumplieron las actividades consideradas en el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de todos los elementos y equipos de la subestación, garantizando su operación en condiciones normales y su entrega cien por ciento operativa.

TERCERO- ENTREGA Y RECIBO DE CONTRATOS: Mediante la presente Acta, la **AEROCIVIL** recibe de la **ANI** el inventario de los contratos hasta el 31 de agosto de 2025 relacionados en el Formato GCSP-F-271 Inventario de Contratos Comerciales anexo en la presente acta, para los cuales **AEROCIVIL** asume en algunos casos la posición contractual del **CONCESIONARIO** por vía de cesión. Dichos contratos se relacionan con la Administración, Operación y Explotación del Área concesionada del Aeropuerto, así como con otros celebrados por el **CONCESIONARIO** para la ejecución del objeto del Contrato de Concesión No 058-CON-2000.

La cesión se efectuó para los contratos en los que **AEROCIVIL** manifestó su intención de aceptación, formalizada mediante los documentos respectivos, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo VIII y el numeral 31.1.2 de la Cláusula 31.1 del Capítulo XXXI del Contrato de Concesión No 058-CON-2000. Esta información se encuentra consignada en el Formato GCSP-F-271- Inventario de Contratos Comerciales, conforme a lo previsto en la Cláusula Tercera del Acta de Devolución y Reversión del 1 de agosto de 2025.

CUARTO- RETOMA: A partir de las 00:00 horas del 1 de septiembre de 2025, la **AEROCIVIL** retomará integralmente la Administración, Operación y Explotación del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, en su calidad de propietario de la infraestructura.

PARÁGRAFO: Se deja constancia que, a partir de dicha fecha la **AEROCIVIL** como propietario del Aeropuerto hará uso de la infraestructura, bienes, equipos, muebles e inmuebles, elementos, anexidades, información y documentos asociados al Aeropuerto entregado por la **ANI** mediante la presente acta y sus anexos, los cuales quedarán bajo seguimiento y control de **AEROCIVIL**.

QUINTO - INGRESOS REGULADOS Y NO REGULADOS: A partir de las 00:00 horas del 1 de septiembre de 2025, la **AEROCIVIL** como propietaria del aeropuerto y como parte de sus ingresos y patrimonio asume los Ingresos Regulados y No Regulados del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, sin necesidad de acto posterior.

SÉXTO - SERVICIOS PÚBLICOS: El pago de los consumos de servicios públicos del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón estará a cargo del **CONCESIONARIO AEROCALI S.A.** hasta las



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

**ACTA DE ENTREGA Y RECIBO
INFRAESTRUCTURA, ELEMENTOS Y
DOCUMENTOS AEROPUERTO INTERNACIONAL
ALFONSO BONILLA ARAGÓN DEL MUNICIPIO
DE PALMIRA, QUE SIRVE A CALI**



11:59 p.m. del 31 de agosto de 2025.

SEPTIMO – RETOMA DE LOS EQUIPOS Y SOFTWARE DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE OPERACIÓN DEL AEROPUERTO. A la fecha de suscripción de la presente acta, Aerocivil recibe los equipos del SISTEMA AODB/RMS y SISTEMA CUTE (CUSS/CUPPS) instalados para la operación aérea en el AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO BONILLA ARAGÓN, esto de acuerdo con el acta de verificación del subsistema informática, formato GCSP-F-102 optimizados y actualizados a la última versión de software por parte de la empresa ARINC SISTEMAS AEROPORTUARIOS DE COLOMBIA S.A.S. Aerocivil será el beneficiario de las garantías postcontractuales para estos equipos de esta infraestructura tecnológica de acuerdo con las condiciones del contrato de Concesión suscrito entre la ANI y Aerocali.

OCTAVO - CONSTITUCIÓN Y VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS: Las garantías que sobreviven a la duración del Contrato de Concesión No 058-CON-2000, de conformidad con lo previsto en el Capítulo XXI, se entregan con la presente Acta, figurando la **AEROCIVIL** como asegurado adicional y/o beneficiario, respectivamente.

NOVENO - TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE LOS VEHICULOS: El **CONCESIONARIO** deberá efectuar el traspaso de propiedad de cuatro (4) vehículos a la **AEROCIVIL**, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente acta. Estos vehículos son:

PLACA	TIPO VEHICULO	MODELO	MARCA	ESTADO
LYR375	CAMIONETA A1	COLORADO - AÑO 2023	CHEVROLET	En el taller, en reparación
EFT614	CAMIONETA A3	FRONTIER - AÑO 2018	NISSAN	BUEN ESTADO
ICX168	CAMIONETA A2	D-MAX - AÑO 2015	CHEVROLET	BUEN ESTADO
EHW738	AMBULANCIA	MÁSTER - AÑO 2017	RENAULT	BUEN ESTADO

1. El **CONCESIONARIO AEROCALI** realizará la transferencia de la propiedad (traspaso) de todos los vehículos citados, según lo dispuesto en el Contrato de Concesión 058 CON 2000. Lo anterior, como quiera que **AEROCIVIL** informó mediante correo electrónico recibido el 29 de agosto de 2025 a las 5:42 pm, el paz y salvo en el SIMIT para la realización del trámite de traspaso. En consecuencia, el **CONCESIONARIO** iniciará dicho trámite a partir del lunes 01 de septiembre de 2025, en el tiempo señalado en el Acta de Terminación y Acta de Entrega y Recibo del área concesionada y su infraestructura afectada al Contrato de Concesión.
2. Para el vehículo (Ambulancia) desde el momento de la entrega, la **AEROCIVIL** queda facultada para el uso, operación y mantenimiento dentro y fuera del Aeropuerto del vehículo, así como para realizar cualquier actividad que se lleve a cabo derivada de la operación del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón.
3. A partir de las 00:00 horas del 1 de septiembre de 2025, cualquier eventualidad ante un siniestro, accidente o incidente relacionado con la ambulancia será de responsabilidad exclusiva de la **AEROCIVIL**, a través del Gerente del Aeropuerto, por lo cual se reconoce la indemnidad para el **CONCESIONARIO AEROCALI** en este aspecto y, una vez efectuada la entrega a la



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

**ACTA DE ENTREGA Y RECIBO
INFRAESTRUCTURA, ELEMENTOS Y
DOCUMENTOS AEROPUERTO INTERNACIONAL
ALFONSO BONILLA ARAGÓN DEL MUNICIPIO
DE PALMIRA, QUE SIRVE A CALI**



AEROCIVIL, también para la **ANI**.

4. Los otros tres (3) vehículos serán entregados una vez se realice el trámite de traspaso, con excepción de la camioneta de placas LYR-375, marca Chevrolet Colorado, modelo 2023, la cual se encuentra actualmente en mantenimiento en el taller Chevrolet Autosuperior ubicado en la calle 15 # 36-101 Acopi – Yumbo, Valle del Cauca, por gestión del **CONCESIONARIO AEROCALI**, dicho mantenimiento depende de la consecución de repuestos que aún no han sido suministrados, razón por la cual el **CONCESIONARIO** manifiesta que no es posible comprometer una fecha cierta de entrega del vehículo a la **AEROCIVIL**, quedando supeditada su entrega a la terminación de dicha reparación. Sin que la demora en la reparación impida iniciar con el proceso de traspaso. No obstante, el Concesionario presentará un informe a la **AEROCIVIL** sobre el estado de avance de la reparación del vehículo con corte al 30 de septiembre de 2025, y posteriormente con la misma periodicidad, hasta la entrega material de este.
5. De conformidad con lo dispuesto en el “**ACTA DE ACUERDO DE ENTREGA PARA EL USO DE UN VEHICULO DE AEROCALI S.A. (AMBULANCIA) A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA — ANI Y SU POSTERIOR ENTREGA A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL-AEROCIVIL**” suscrita entre **AEROCALI**, la **ANI** y la **AEROCIVIL** el 31 de agosto de 2025, las Partes acordaron lo siguiente, La ambulancia será entregada por **AEROCALI** a la **ANI** y, posteriormente, por esta a la **AEROCIVIL** a partir de las 00:00 horas del 1 de septiembre del 2025.

DÉCIMO - PASIVOS, DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y/O EVENTUALES OCUPACIONES DE HECHO: Las novedades no identificadas en cada una de las Actas de Verificación debidamente suscritas por las partes, que correspondan a pasivos, defectos, vicios ocultos y/o eventuales ocupaciones de hecho deberán ser reportadas por la **AEROCIVIL** a la **ANI**, para su posterior traslado al **CONCESIONARIO AEROCALI S.A.** a fin de que sean atendidas y corregidas dentro de la Etapa de Liquidación del Contrato de Concesión No. 058-CON-2000. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones y derechos en favor de la **AEROCIVIL** originados en el estado de los bienes que conforman el Área Concesionada del Aeropuerto al momento de la restitución.

DÉCIMO PRIMERO – ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES AMBIENTALES: El **CONCESIONARIO AEROCALI** atenderá los requerimientos realizados por la **ANLA**, la Corporación Ambiental del Valle del Cauca (CVC) y la entidad concedente en el marco del control y seguimiento ambiental de estas Autoridades, en lo relacionado con sus obligaciones de operación del Aeropuerto que finaliza el 31 de agosto de 2025. La **ANI** informará a la **Aerocivil** de la gestión del Concesionario al respecto en caso de presentarse algún requerimiento relacionado con la operación desarrollada por **AEROCALI** hasta el 31 de agosto de 2025, esto durante el periodo de liquidación del contrato CON-058-2000 suscrito con **Aerocali**.

DÉCIMO SEGUNDO - CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO AEROPORTUARIO: Mediante la suscripción de la presente Acta de Entrega y Recibo, la **ANI** manifiesta haber efectuado la entrega de la Infraestructura Aeroportuaria, incluyendo obras, bienes muebles e inmuebles, elementos (Propiedad Planta y Equipo), así como las inversiones y mejoras efectuadas, junto con los documentos asociados a la concesión (contratos y demás soportes) correspondientes al Área concesionada del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, para la operación y la continuidad en la prestación

V.O.O.



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

**ACTA DE ENTREGA Y RECIBO
INFRAESTRUCTURA, ELEMENTOS Y
DOCUMENTOS AEROPUERTO INTERNACIONAL
ALFONSO BONILLA ARAGÓN DEL MUNICIPIO
DE PALMIRA, QUE SIRVE A CALI**



del servicio aeroportuario por parte de **AEROCIVIL** a partir de las 00:00 horas del día 1 de septiembre de 2025. Con las observaciones relacionadas en los parágrafos primero y segundo del acuerdo segundo de la presente acta, según lo consignado en las actas de verificación respectivas.

DÉCIMO TERCERO – INVENTARIOS: La **AEROCIVIL** de acuerdo con lo señalado en el acta de verificación del subsistema financiero señala:

"El concesionario informa sobre la actualización del formato GCSP-F-283, GCSP-F-282 A y GCSP-F-284 con corte 30 de junio de 2025, para el cual se entrega archivo excel, el cual será remitido a las Interventorías y la ANI para su aprobación formal, firmas y posterior traslado a la Aerocivil. Único informe pendiente por presentar por la Agencia Nacional de Infraestructura."

La Agencia deja constancia que según la reunión realizada el día 29 de agosto de 2025 "Registro Contable Aerocali" y correo de la misma fecha, el grupo de almacén y activos fijos de la **AEROCIVIL** verificó la información enviada para los formatos del I semestre de 2025 (acta y plaqueteo de los activos pendientes 2025), por lo que los formatos GCSP-F-282, GCSP-F-283 y GCSP-F-284 del I semestre de 2025 se entregarán a más tardar el 30 de septiembre de 2025.

Para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 31 de agosto de 2025, se debe recopilar la información por parte del **CONCESIONARIO**, por lo que se entregarán con el visto bueno de las Interventorías dentro de los dos (2) meses siguientes a la suscripción del presente documento, para que una vez sean recibidos y aceptados por la Aerocivil ingresen al registro contable de la entidad para el año 2025.

DECIMO CUARTO - ARCHIVO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Según comunicado 20253090314631 del 30 de agosto de 2025 la Agencia confirmó al Concesionario **AEROCALI** la autorización para la conservación del archivo en el espacio donde actualmente se encuentra el Archivo ubicado en el tercer piso de la terminal nacional del Aeropuerto, por un tiempo de tres (3) meses a partir del 01 de septiembre de 2025, esto de acuerdo a correo electrónico de 29 de agosto de 2025 (adjunto), en el cual la **AEROCIVIL** remitió la respuesta y autorización, se aclara que la Aerocivil como operador del aeropuerto no se hace responsable de la custodia del archivo, por lo que Aerocali deberá tomar las medidas necesarias para su cuidado, conservación y custodia, hasta la entrega formal de este archivo a la **ANI**.

DECIMO QUINTA - ANEXOS: Son parte Integral de la presente Acta de Entrega y Recibo los siguientes documentos:

1. Copia de las Actas de Verificación de cada de los Subsistemas suscritas por las partes.
2. Copia de los Formatos Técnicos que contienen la información detallada de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles que componen la infraestructura aeroportuaria que entrega el **CONCESIONARIO** a la fecha de suscripción de este documento, con excepción de lo consignado en el acuerdo Décimo tercero de la presente acta.

Anexo 1. Actas de Verificación (incluyendo formatos)

SUBSISTEMAS	Enlace Acta de verificación.
Seguridad AVSEC	https://albonaraero-



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

**ACTA DE ENTREGA Y RECIBO
INFRAESTRUCTURA, ELEMENTOS Y
DOCUMENTOS AEROPUERTO INTERNACIONAL
ALFONSO BONILLA ARAGÓN DEL MUNICIPIO
DE PALMIRA, QUE SIRVE A CALI**



ANI

	my.sharepoint.com/:b:/g/personal/administracionclo_aerocali_com_co/EWu59RXLckJNoaS4xCVZ6QsBreTC3WSINrd-pznEwxBATw?e=sakRcz
Servicios médicos (Sanidad)	https://albonaraero-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/administracionclo_aerocali_com_co/EekkX6N8ZdILtLq5LLk4yJ4B9nXrZZ-sLn_wakN7eYBBKw?e=MQn7Qt
Facilitación y terminales	https://albonaraero-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/administracionclo_aerocali_com_co/Eax0KMdVoWVes_WYXwnws_0BFYV0bOM5vk7cc6Rp1wcaLw?e=QdhvT2
Operaciones Aeroportuarias y Coordinación ATS	https://albonaraero-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/administracionclo_aerocali_com_co/EfEdJsN8lXfJfO-dizghm8EBtK32KaLvvpvBz3VDQUBO5g?e=fKSveB
Atención al usuario (PQRS)	https://albonaraero-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/administracionclo_aerocali_com_co/EWGfITMXDvBOR-eokfDulglBHYvYDf-Y7a9fV4Jqs3pkJA?e=NTKsJ3
Ambiental, social y control Fauna	https://albonaraero-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/administracionclo_aerocali_com_co/EVVP7DfsS65MtV_9qExn8PIBXXQVCAbixVPVUAUpG592ew?e=e4sTJB
Informática	https://albonaraero-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/administracionclo_aerocali_com_co/EfRCDgYrQWVLlIFs5-mYrkBM-wEye6PwK4mJ_2HQb-8Sw?e=WK48ME
Infraestructura (lado aire)	https://albonaraero-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/administracionclo_aerocali_com_co/EWfG7gPPLclNvZVBTVGo5D8B0nXhwCcJdE4Q14SnOnYyYDg?e=XaggSX
Infraestructura (lado tierra)	https://albonaraero-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/administracionclo_aerocali_com_co/Ef-4wNFSOKJKto2w8kXm2-4BgoWqY9itwPC_kaQBsoGSA?e=UKOICW
Equipos energéticos, mecánicos y electromecánicos	https://albonaraero-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/administracionclo_aerocali_com_co/ER_KMY5gbPhlqr7jnPk09ZsB9lflU4mHF6v1g_MUA5y5iw?e=WSgrAK
Muebles	https://albonaraero-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/administracionclo_aerocali_com_co/EdGRsh2fU1ljBKjqtMNCp0BUNd4tKiQqc6jTBgtArbmKQ?e=jrZRFQ
Inmuebles	https://albonaraero-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/administracionclo_aerocali_com_co/EVctsAezKBFHmC-nEuvcUf8BK03pYtx-BDGAjVeBI7Nkw?e=1giVXR
Jurídico	https://albonaraero-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/administracionclo_aerocali_com_co/EYzAK71n4ghBo_DBz0xw2mYBRUR2EGj0sYE mCABLvD0hSg?e=q9yqOx
Financiero	https://albonaraero-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/administracionclo_aerocali_com_co/Edsq_6whMvpCIMJHuFTA0XsBQMs91j9_jwxZq8d_aaBcWw?e=T5FCSP

- Relación en Excel de los Contratos de Arrendamiento y Comerciales (Formato GCSP-F-271-Inventario de Contratos Comerciales).
- Copia del "ACTA DE DEVOLUCIÓN Y REVERSIÓN DE LOS BIENES CUYA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA SE RESTITUYE A LA AERONÁUTICA CIVIL, INCLUYENDO LAS INVERSIONES Y MEJORAS REALIZADAS POR EL CONCESIONARIO AEROCALI S.A. Y LOS CONTRATOS SUSCRITOS DENTRO DEL ÁREA CONCESIONADA DEL AEROPUERTO ALFONSO BONILLA ARAGÓN- CONTRATO DE CONCESIÓN No 058-CON-2000", suscrita entre la ANI y el **CONCESIONARIO AEROCALI S.A.** el 1 de agosto de 2025. La cual solo surtirá efectos entre las partes firmantes, es decir, entre el Concesionario Aerocali S.A. y la ANI.
- Copia Póliza de Cumplimiento No 400051706 (anexos No 1 y No 2), Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (referencia No 194006, póliza No 400051890, anexos No 10 y No 11) y Póliza Todo Riesgo Empresarial (No 4000576 y No 4000594, referencia No 010012469366-82, anexos No 0 y No 1).
- Copia del Acta de Terminación del Contrato de Concesión No 058-CON-2000 suscrita entre la ANI y el Concesionario Aerocali. La cual solo surtirá efectos entre las partes firmantes, es decir, entre el Concesionario Aerocali S.A. y la ANI.
- Relación en Excel de procesos judiciales y administrativos de autoridades locales o nacionales que se encuentran en curso y que se adelantan en contra del Aeropuerto o del Concesionario **AEROCALI S.A.** Al respecto, se deja constancia que a la fecha de la firma de la presente acta Aerocivil no recibió cesión de ningún proceso judicial. Como se indicó en el acta de verificación

v.o.o.

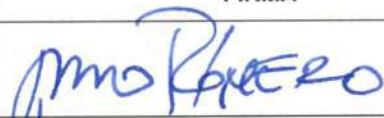
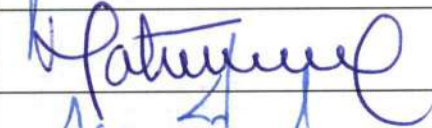
 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	ACTA DE ENTREGA Y RECIBO INFRAESTRUCTURA, ELEMENTOS Y DOCUMENTOS AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO BONILLA ARAGÓN DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, QUE SIRVE A CALI	
--	---	---

del subsistema jurídico, los procesos relacionados no serán objeto de cesión por parte de **AEROCALI**.

8. Anexo archivo fotográfico entrega zona de aviación general.
9. Copia del "ACTA DE ACUERDO DE ENTREGA PARA EL USO DE UN VEHICULO DE AEROCALI S.A. (AMBULANCIA) A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA — ANI Y SU POSTERIOR ENTREGA A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL-AEROCIVIL".
10. Oficio con radicado ANI No 20253090314621 del 30 de agosto de 2025

Firmas:

Para constancia se firma en el Municipio de Palmira a los treinta y un días (31) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

NOMBRE	ENTIDAD	FIRMA
Pablo Andrés Romero Rivera Director de Concesiones Aeroportuarias	Aerocivil	
Jorge Mario López Torres Gerente Aeroportuario	Aerocivil	
Milena Patricia Jiménez Hernández Vicepresidente de Gestión Contractual	ANI	
Carlos Alberto Carrasco Ramírez Gerente de Proyectos Aeroportuarios	ANI	

Proyectó ANI: Viviana Osorio Ocampo. Experto G3-07 - VJ 
 Carlos Alberto Acosta Medina, Experto G3 - 08- VGCON 
 Juliana Gómez Monroy. GIT Ambiental. VPRE 

Revisó y aprobó ANI: Israel Adalberto Franco Mesa. Gerente GIT Asesoría Gestión Contractual 1- VJ 
 Carlos Alberto Carrasco Ramírez. Gerente de Proyectos Aeroportuarios. VGCON 
 Sandra Patricia Bohórquez Piña. Gerente Ambiental. VPRE 
 Sonia Rosmira Rodríguez García. Asesora. VGCON 

Proyectó AEROCIVIL: Gerardo Jaimes Silva. Dirección de Concesiones Aeroportuarias. 
 Sergio Luis Solano Angel. Funcionario Dirección de Concesiones Aeroportuarias. VGCON 

Revisó y aprobó AEROCIVIL: Jairo Lázaro Ortiz - Asesor Aeronáutico - Secretaria de Servicios Aeroportuarios 
 Mayra León Vega - Asesor Jurídico Externo DCA 
 Gustavo Alberto Flores - Asesor Financiero Externo DCA 



**ACTA DE TERMINACIÓN NORMAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 058- CON-2000
AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO BONILLA ARAGÓN, SUSCRITA ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI Y AEROCALI S.A.**

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN	No 01474 del 2 de mayo de 2000
CONTRATO DE CONCESIÓN:	No 058-CON-2000
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	1 de junio de 2000
FECHA ACTA DE INICIO:	2 de septiembre de 2000
CONTRATANTE:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – UAEAC - AEROCIVIL , desde el 1 de junio de 2000, fecha de suscripción del Contrato de Concesión No 058-CON-2000 y hasta el proceso de subrogación, que culminó con (i) la Resolución No. 07073 del 18 de diciembre de 2013 expedida por AEROCIVIL y (ii) el Acta de Entrega y Recibo de los documentos del 31 de diciembre de 2013. AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI , desde el 31 de diciembre de 2013 a la fecha.
FECHA DE SUBROGACIÓN A LA ANI:	31 de diciembre de 2013
CONTRATISTA:	AEROCALI S.A.
ACCIONISTAS:	AENA Desarrollo Internacional S.M.E., S.A. – 50% de participación. Corporación Financiera Colombiana S.A. – 49,999% de participación. Estudios Proyectos e Inversiones de los Andes S.A.S. – 0,0004% de participación. Valora S.A.S. – 0,0004% de participación Colombiana de Licitaciones y Concesiones S.A.S. - 0,0002% de participación.
INTERVENTORÍA OPERATIVA – FIRMA ASESORA:	Contrato No. 801 del 30 de diciembre de 2015 CONSORCIO INTERCOL SP desde el 18 de febrero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2025
INTERVENTORÍA FINANCIERA- FIRMA AUDITORA:	Contrato No VGC 503 del 21 de abril de 2022 GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S desde el 1 de junio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2025
OBJETO DEL CONTRATO:	Conforme con la Cláusula 2.1, el Objeto del Contrato de Concesión No. 058-CON-2000 es: "establecer los términos y condiciones bajo las cuales la UAEAC, por una parte, se obliga a otorgar, a título de concesión, la Administración, Operación y Explotación del Área Concesionada del Aeropuerto al Concesionario por el término que se establece más adelante y se obliga a ceder al Concesionario los Ingresos Regulados y los Ingresos No Regulados, según se definen en el presente Contrato y el Concesionario, por la otra parte, se obliga a llevar a cabo la Administración, Operación, Explotación y

v.o.o



		<i>ampliación del Área Concesionada del Aeropuerto y el recaudo de los Ingresos Regulados y No Regulados, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato, y a pagar a la UAEAC una Contraprestación en los plazos y cantidades que más adelante se determinan.</i> <i>PARÁGRAFO: La propiedad del Aeropuerto y de los bienes cuya Administración se entrega en Concesión no se transferirá al Concesionario por virtud de este Contrato.</i> <i>La Concesión no incluye todos aquellos bienes necesarios para la prestación del servicio y control del tráfico aéreo en ruta ni la responsabilidad por el correcto funcionamiento de las radioayudas aéreas, incluidas las radioayudas de aproximación y las comunicaciones en el Aeropuerto, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 48 de la Ley 105 de 1993. La UAEAC se reserva el manejo y la responsabilidad por las funciones de control y vigilancia del tráfico aéreo en ruta.</i> <i>La Concesión también excluye la responsabilidad que se derive por la Seguridad Aeronáutica en el Aeropuerto, así como aquella Seguridad que compete a las demás entidades estatales. Adicionalmente, excluye el servicio de bomberos del Aeropuerto, el cual será responsabilidad de la UAEAC".</i>
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO		El Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón que sirve principalmente a la ciudad de Cali, se encuentra localizado en el Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.
FECHA INICIO DE OBRAS:		24 de noviembre de 2014
FECHA OBRAS DE CERTIFICACIÓN:		30 de octubre de 2017
FECHA CERTIFICACIÓN AERÓDROMO		29 de noviembre de 2017
FECHA DE TERMINACIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN:		12 de diciembre de 2017
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Plazo inicial	20 años
	Plazo con adiciones y compensaciones	25 años
	Fecha de terminación	31 de agosto de 2025
OTROSÍES	No 1 del 30 de diciembre de 2013	
	No 2 del 28 de octubre de 2014	
	No 3 del 5 de junio de 2015	
	No 4 del 27 de diciembre de 2016	
	No 5 del 27 de julio de 2017	
	No 6 del 5 de diciembre de 2019	



	No 7 del 24 de agosto de 2020
	No 8 del 26 de febrero de 2021
	No 9 del 31 de marzo de 2021
	No 10 del 13 de julio de 2021
	No 11 del 22 de noviembre de 2021
	No 12 del 3 de agosto de 2022
	No 13 del 15 de noviembre de 2022
	No 14 del 31 de octubre de 2023
	No 15 del 26 de abril de 2024
FECHA ACTA DE DEVOLUCIÓN Y REVERSIÓN:	1 de agosto de 2025

Entre los suscritos, **MILENA PATRICIA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.873.829, expedida en Turbaco, en calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrada mediante la Resolución No. 20254030006115 del 20 de mayo de 2025 y posesionada mediante Acta No. 018 del 20 de mayo de 2025, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del Sector Descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, según lo dispuesto por el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que para los efectos de la presente Acta se denominará la **"ANI"**; **RICARDO ALBERTO LENIS STEFFENS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.640.596 expedida en Santiago de Cali, en calidad de Representante Legal, obrando en nombre y representación de **AEROCALI S.A.**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública No. 1.499 del 12 de mayo de 2000, otorgada en la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Palmira, quien para los efectos de la presente Acta se denominará el **"CONCESIONARIO"**; **ERIKA LILIANA ACOSTA ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.839.377, en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO INTERCOL SP** quien para efectos de la presente Acta se denominará el **"INTERVENTOR OPERATIVO DEL CONTRATO"**; y, **DIEGO ENRIQUE GONZÁLEZ VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.816.513 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en virtud del poder especial, amplio y suficiente conferido por **OSCAR ALFREDO MONTOYA CASTRO**, en calidad de Representante Legal del **GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S.**, sociedad debidamente constituida y facultada para la ejecución del Contrato de Interventoría Financiera No. VGC-503-2022, quien para efectos de la presente Acta se denominará el **"INTERVENTOR FINANCIERO DEL CONTRATO"**, quienes conjuntamente se denominarán "Las Partes", se reunieron con el fin de suscribir la presente Acta de Terminación Normal del Contrato de Concesión No 058-CON-2000, previas las siguientes:

v.o.o.



CONSIDERACIONES

I. ANTECEDENTES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO 058-CON-2000:

1. El artículo 48 de la Ley 105 de 1993 facultó a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (en adelante la "**AEROCIVIL**"), para adelantar procesos de descentralización aeroportuaria, con el fin de mejorar la prestación de los servicios aeroportuarios en el territorio nacional. Dicha norma establece: "*Para efectos de la descentralización aeroportuaria, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, podrá entregar a cualquier título los aeropuertos de su propiedad a entidades departamentales, municipales o asociaciones de las anteriores, para que éstas los administren en forma directa o indirecta. De igual forma podrá celebrar contratos de administración, concesión o similares sobre los aeropuertos de propiedad del Fondo Aeronáutico Nacional, con entidades especializadas o con asociaciones regionales, en las cuales la participación estatal no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%)*".
2. En desarrollo de la política de descentralización aeroportuaria, la **AEROCIVIL** expidió la Resolución No. 03813 del 5 de octubre de 1999, mediante la cual convocó a un proceso de licitación pública para seleccionar un concesionario con el que se celebraría un contrato de concesión, cuyo objeto sería transferir la administración, operación y explotación económica del área concesionada del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón. Este proceso se adelantó conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 105 de 1993, el Decreto 1647 de 1994, el Decreto 1179 de 1999 y demás normas concordantes y complementarias.
3. En el marco del proceso licitatorio, mediante las Resoluciones Nos. 01474 del 2 de mayo de 2000 y 01545 del 5 de mayo de 2000, la **AEROCIVIL** adjudicó el Contrato de Concesión, con el siguiente objeto: "*(...) establecer los términos y condiciones bajo los cuales la UAEAC, por una parte, se obliga a otorgar, a título de concesión, la Administración, Operación y Explotación del Área Concesionada del Aeropuerto al Concesionario por el término que se establece más adelante y se obliga a ceder al Concesionario los Ingresos Regulados y los Ingresos No Regulados, según se definen en el presente Contrato y el Concesionario, por la otra parte, se obliga a llevar a cabo la Administración, Operación, Explotación y ampliación del Área Concesionada del Aeropuerto y el recaudo de los Ingresos Regulados y No Regulados, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato, y a pagar a la UAEAC una Contraprestación en los plazos y cantidades que más adelante se determinan*".
4. En cumplimiento de lo anterior, la **AEROCIVIL** y el **CONCESIONARIO** suscribieron el 1 de junio de 2000 el Contrato de Concesión No. 058-CON-2000, con una duración inicial de veinte (20) años contados a partir de la fecha de la suscripción del Acta de inicio.
5. Posteriormente, el Decreto Ley 4164 de 2011 reasignó parcialmente al Instituto Nacional de Concesiones (**INCO**) las funciones previstas en los numerales 7, 9 y 12 del artículo 5, el numeral 5 del artículo 11 y el numeral 2 del artículo 17 del Decreto 260 de 2004, exclusivamente en lo relacionado con la estructuración, celebración y gestión contractual de los proyectos de concesión y de cualquier otro tipo de asociación público privada vinculados a las áreas de



los aeródromos lado aire y lado tierra, conforme a lo establecido en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (**RAC**).

6. A su vez el artículo 3o del Decreto Ley 4165 de 2011, asignó a la Agencia Nacional de Infraestructura (**ANI**) las funciones de: "(...) *planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público - Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación*".
7. El artículo 2 del Decreto Ley 4164 de 2011 y el artículo 27 del Decreto Ley 4165 de 2011 establecieron un período de transición para la reasignación de funciones a la **ANI**. Según estas disposiciones, la **ANI** asumiría las funciones relacionadas con la estructuración, celebración y gestión contractual de los proyectos de concesión asociados a las áreas de los aeródromos, a partir del 1 de enero de 2012, excepto aquellas relativas a la gestión contractual de los contratos de concesión celebrados previamente por la **AEROCIVIL**. En estos casos, la **ANI** asumiría dichas funciones a partir de la subrogación individual de cada contrato, dentro del período de transición fijado hasta el 31 de diciembre de 2013.
8. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos Ley 4164 y 4165 de 2011, la **ANI** y la **AEROCIVIL** suscribieron el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. P-C-008 de septiembre de 2018 y sus modificatorios. A través de este instrumento, ambas entidades se comprometieron a brindar la cooperación y asistencia técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable, logística y documental necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
9. La **AEROCIVIL** inició el proceso de subrogación del Contrato de Concesión mediante la Resolución No. 07073 del 18 de diciembre de 2013¹. Dicho proceso concluyó el 31 de diciembre de 2013, con la suscripción del Acta de Entrega y Recibo del Contrato de Concesión entre la **AEROCIVIL** y la **ANI**. Desde esa fecha, la **ANI** asumió las funciones de gestión contractual, conforme a lo previsto en los Decretos Ley 4164 y 4165 de 2011.
10. El Decreto Ley 4165 del 3 de noviembre de 2011 modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, como una Entidad descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte.
11. Los numerales 1 y 8 del artículo 15 del Decreto Ley 4165 de 2011, establecen que la supervisión, evaluación y control de los contratos de concesión asignados a la **ANI** están a cargo de la Vicepresidencia de Gestión Contractual.

¹ El referido acto administrativo fue aclarado a través de la Resolución No. 07184 de 18 de diciembre de 2013 y la Resolución No. 7184 del 26 de diciembre de 2013.



12. Desde que se suscribió, el Contrato de Concesión ha sido modificado mediante los siguientes Otrosíes: (i) Otrosí No. 1 del 30 de diciembre de 2013; (ii) Otrosí No. 2 del 28 de octubre de 2014; (iii) Otrosí No. 3 del 5 de junio de 2015; (iv) Otrosí No. 4 del 27 de diciembre de 2016; (v) Otrosí No. 5 del 27 de julio de 2017; (vi) Otrosí No. 6 del 5 de diciembre de 2019; (vii) Otrosí No. 7 del 24 de agosto de 2020; (viii) Otrosí No. 8 del 26 de febrero de 2021; (ix) Otrosí No. 9 del 31 de marzo de 2021; (x) Otrosí No. 10 del 13 de julio de 2021; (xi) Otrosí No. 11 del 22 de noviembre de 2021, (xii) Otrosí No. 12 del 3 de agosto de 2022; (xiii) Otrosí No. 13 del 15 de noviembre de 2022, (xiv) Otrosí No. 14 del 31 de octubre de 2023 y (xv) Otrosí No. 15 del 26 de abril de 2024 .

13. El 1 de agosto de 2025, las Interventorías Operativa y Financiera, la **ANI** y el Concesionario **AEROCALI S.A.**, suscribieron el "ACTA DE DEVOLUCIÓN Y REVERSIÓN DE LOS BIENES CUYA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA SE RESTITUYE A LA AERONÁUTICA CIVIL, INCLUYENDO LAS INVERSIONES Y MEJORAS REALIZADAS POR EL CONCESIONARIO AEROCALI S.A. Y LOS CONTRATOS SUSCRITOS DENTRO DEL ÁREA CONCESIONADA DEL AEROPUERTO ALFONSO BONILLA ARAGÓN- CONTRATO DE CONCESIÓN No 058-CON-2000", en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo XXXI del Contrato de Concesión.

En dicha Acta se incorporaron las obligaciones de las Partes relacionadas con la devolución, reversión y restitución previstas en el Contrato de Concesión No 058-CON-2000 y sus Otrosíes, consignadas en el numeral III del acápite "CONSIDERACIONES".

Asimismo, se dejaron registradas las acciones desplegadas para efectos de la devolución y reversión y posterior restitución, así como la metodología aplicada en el marco de dicho proceso, descritas en el numeral IV del mismo apartado.

II. **SOBRE LA TERMINACIÓN NORMAL EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No 058-CON-2000:**

La terminación del Contrato de Concesión No 058-CON-2000 se encuentra regulada en su clausulado, dentro del cual se destaca lo siguiente:

- **Cap. VI- Cl 6.1 – Bienes objeto de la Concesión:** Los bienes resultantes de inversiones y mantenimiento pasan a ser propiedad de la UAEAC y deberán revertirse a esta Entidad a la terminación del Contrato. El Concesionario mantendrá su tenencia, administración, operación y explotación hasta la Fecha de Terminación.
- **Cap. VIII – Cl 8.2- Cesión de Ingresos:** La UAEAC cede los ingresos al Concesionario desde la iniciación hasta la terminación del Contrato.
- **Cap. XIV- Cl 14.1.19 – Obligaciones del Concesionario:** A la terminación, el Concesionario deberá revertir la administración, operación y explotación, ceder contratos vigentes si la UAEAC así lo manifiesta, y entregar la tenencia del Área Concesionada.



- **Cap. XXI – CI 21.1.4- Garantía de estabilidad de las obras:** Como requisito para la liquidación, el Concesionario debe constituir garantía de estabilidad de obras con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Terminación.
- **Cap. XVII – CI 27.3- Multas:** El retraso en la restitución y entrega del Área Concesionada en la Fecha Programada de Entrega o en la Fecha de Terminación del presente Contrato, genera multa de US\$1.000 por día calendario.
- **Cap. XXVIII –Cláusula penal:** En caso de incumplimiento, el Concesionario pagará el 10% del valor estimado del Contrato si el incumplimiento se presenta dentro del período comprendido entre la Fecha de Iniciación del Contrato y la Fecha de Terminación del Contrato.
- **Cap. XXIX –CI 29.1- Terminación del Contrato:** En la terminación normal (fecha de terminación), todos los derechos y bienes revierten a la UAEAC sin costo alguno.
- **Cap. XXIX. CI 29.3 Continuidad de las obligaciones:** Las obligaciones de una o ambas Partes de acuerdo con este Contrato que se encuentren pendientes de ejecución o cuya ejecución ya se hubiere iniciado al momento de la terminación de este, cualquiera que fuera su modalidad de terminación, subsistirán a la terminación. Estas obligaciones incluyen, pero no están limitadas al pago de las Contraprestación, incluyendo intereses moratorios si los hubiera, al pago de multas que se hayan causado, al mantenimiento de las garantías que deben subsistir a la terminación del Contrato, a la obligación de restituir el Área Concesionada del Aeropuerto, y a cualquier otra obligación contenida en el presente Contrato.

Las obligaciones a cargo del Concesionario que subsistan una vez terminado el presente Contrato, serán exigibles a partir de la Fecha de Terminación. En este evento, los saldos pendientes que deba pagar el Concesionario a la UAEAC podrán ser deducidos por esta entidad de cualquier suma que ésta adeude al Concesionario, si es del caso.

- **Cap. XXX – Liquidación:** Se efectuará dentro de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha en que se haga efectivo cualquiera de los eventos de terminación descritos en el Capítulo XXIX.
- **Cap. XXX- CI 30.1 Terminación Normal del Contrato:** En la terminación normal no habrá obligaciones de pago entre las partes, salvo lo previsto en el Cap. XXXI.
- **Cap. XXXI – CI 31.1. Procedimiento. Restitución de la Administración y Explotación del Aeropuerto:** Se levanta Acta de Devolución con inventario de contratos y bienes; la UAEAC retomará integralmente la administración, operación y explotación del Área Concesionada a partir de la Fecha de Terminación.

V. O. O.



- **Cap. XXXI- CI 31.1.3 En relación con los Ingresos Regulados y No Regulados:** La UAEAC será beneficiaria de ingresos regulados y no regulados a partir de la Fecha de Terminación del Contrato, sin necesidad de acto posterior.
- **Cap. XXXIV – CI 34.2 Arbitramento:** En el evento en que se presente cualquier divergencia entre las Partes con ocasión, entre otros, de su terminación, incluidas aquellas de naturaleza jurídica, que no sea posible solucionar amigablemente o para la cual el presente Contrato no prevea mecanismos de solución distintos, se someterán a la decisión de un Tribunal de Arbitramento.
- **Cap. XLII- CI 42.2 Subsistencia de las obligaciones:** La terminación no extingue las obligaciones que subsistan por su naturaleza, entre otras, garantías, responsabilidad y confidencialidad.
- **Anexo P-numeral 1.43 Fecha de Terminación del Contrato o Fecha de Terminación:** La Fecha de Terminación será el aniversario 20 de la iniciación de ejecución, salvo terminación anticipada, fuerza mayor o prórroga.

III. SOBRE LA TERMINACIÓN NORMAL EN EL MANUAL DE REVERSIÓN DE LA ANI

Sobre la terminación en el Manual de Reversión de la **ANI**, se señala, esencialmente, lo siguiente:

- **7.2 Capítulo contable- Terminación del acuerdo de concesión:** Al finalizar el contrato, la ANI reclasificará y trasladará saldos contables de bienes, propiedades y activos intangibles en el SIIF-Nación. La entrega de activos puede darse al mismo tiempo de la recepción o con posterioridad. Deben informarse saldos en patrimonios autónomos y destinación final de recursos.
- **7.4 Capítulo ambiental:** La terminación no implica cierre de instrumentos de manejo ambiental, los cuales siguen vigentes hasta cumplir todas las obligaciones. Se deben identificar pendientes y definir quién asumirá estos instrumentos (licencia, plan de manejo, PAGA, permisos).
- **7.5 Capítulo social:** La terminación tampoco extingue obligaciones sociales derivadas de instrumentos de control y seguimiento ambiental, que permanecen vigentes hasta su cumplimiento.

Que, por todo lo anteriormente expuesto, las Partes:

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA- Terminación del Contrato de Concesión. La **ANI** y el **CONCESIONARIO** dan por terminado el Contrato de Concesión No 058-CON—2000 por vencimiento del plazo de ejecución, de conformidad con la Cláusula 29.1 del



Capítulo XXIX del Contrato de Concesión y la Cláusula Primera del Otrosí No 15, cuyo objeto consistió en "establecer los términos y condiciones bajo las cuales la UAEAC, por una parte, se obliga a otorgar, a título de concesión, la Administración, Operación y Explotación del Área Concesionada del Aeropuerto al Concesionario por el término que se establece más adelante y se obliga a ceder al Concesionario los Ingresos Regulados y los Ingresos No Regulados, según se definen en el presente Contrato y el Concesionario, por la otra parte, se obliga a llevar a cabo la Administración, Operación, Explotación y ampliación del Área Concesionada del Aeropuerto y el recaudo de los Ingresos Regulados y No Regulados, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato, y a pagar a la UAEAC una Contraprestación en los plazos y cantidades que más adelante se determinan".

CLÁUSULA SEGUNDA: Acta de Devolución y Reversión. Se incorpora como anexo y parte integral de la presente Acta de Terminación, el Acta de Devolución y Reversión suscrita el 01 de agosto de 2025, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 31.1. del Capítulo XXXI del Contrato de Concesión No 058-CON-2000, en la cual quedó formalizada la devolución de los inventarios de bienes, inversiones, contratos, actas de verificación y constancias de entrega, conforme a los formatos técnicos diseñados por la ANI.

CLÁUSULA TERCERA: Retoma por la AEROCIVIL. En cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula 31.1 del Capítulo XXXI del Contrato de Concesión No 058-CON-2000 y en la Cláusula Cuarta del Acta de Devolución y Reversión, la **AEROCIVIL** retomará integralmente la Administración, Operación y Explotación del Aeropuerto a partir de las 00:00 hora local del 1 de septiembre de 2025.

CLÁUSULA CUARTA: Garantías. Las garantías que sobreviven a la duración del Contrato de Concesión No 058-CON-2000, previstas en el Capítulo XXI de este, fueron verificadas y precisadas en la Cláusula Sexta del Acta de Devolución y Reversión.

CLÁUSULA QUINTA: Continuidad de Obligaciones. En cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula 29.3 del Capítulo XXIX del Contrato de Concesión No 058-CON-2000, subsisten a la terminación obligaciones a cargo del Concesionario, las cuales fueron inicialmente identificadas en la Cláusula Séptima del Acta de Devolución y Reversión y se detallan a continuación:

1. Intervenciones programadas en el Otrosí No. 015.

Según lo informado por la Interventoría mediante comunicado INTERCOL 1070 - OP - 054 - 2025, con radicado ANI No. 20254091056262 del 22 de agosto de 2025:

- a. "Con relación al presente informe, se cuenta con un avance general acumulado del 100,00%, por lo anterior, de acuerdo con lo pactado para la ejecución de proyectos de inversión, al cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad de las obras correspondientes al Otrosí No. 15, INTERCOL SP indica que estas fueron ejecutadas en su totalidad, por lo cual las mismas han sido recibas ha satisfacción y así mismo se realiza la entrega de sus respectivas memorias técnicas,"
- b. "(...) se cuenta con avance general acumulado del 100,00%, que es necesario indicar, hace referencia a la inversión económica realizada por el Concesionario V.O.O.



frente a un programado de 100,00%, de los proyectos establecidos en el Otrosí No. 15, según el cronograma del proyecto presentado por el Concesionario."

2. Transferencia de dominio de los vehículos:

El **CONCESIONARIO** deberá efectuar el traspaso de propiedad de cuatro (4) vehículos a la **AEROCIVIL**, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente acta. Estos vehículos son:

PLACA	TIPO VEHICULO	MODELO	MARCA	ESTADO
LYR375	CAMIONETA A1	COLORADO - AÑO 2023	CHEVROLET	En el taller, en reparación
EFT614	CAMIONETA A3	FRONTIER - AÑO 2018	NISSAN	BUEN ESTADO
ICX168	CAMIONETA A2	D-MAX - AÑO 2015	CHEVROLET	BUEN ESTADO
EHW738	AMBULANCIA	MÁSTER - AÑO 2017	RENAULT	BUEN ESTADO

1. El **CONCESIONARIO AEROCALI** realizará la transferencia de la propiedad (traspaso) de todos los vehículos citados, según lo dispuesto en el Contrato de Concesión 058 CON 2000. Lo anterior, como quiera que **AEROCIVIL** informó mediante correo electrónico recibido el 29 de agosto de 2025 a las 5:42 pm, el paz y salvo en el SIMIT para la realización del trámite de traspaso. En consecuencia, el **CONCESIONARIO** iniciará dicho trámite a partir del lunes 01 de septiembre de 2025, en el tiempo señalado en el Acta de Terminación y Acta de Entrega y Recibo del área concesionada y su infraestructura afectada al Contrato de Concesión.
2. Para el vehículo (Ambulancia) desde el momento de la entrega, la **AEROCIVIL** queda facultada para el uso, operación y mantenimiento dentro y fuera del Aeropuerto del vehículo, así como para realizar cualquier actividad que se lleve a cabo derivada de la operación del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón.
3. A partir de las 00:00 horas del 1 de septiembre de 2025, cualquier eventualidad ante un siniestro, accidente o incidente relacionado con la ambulancia será de responsabilidad exclusiva de la **AEROCIVIL**, a través del Gerente del Aeropuerto, por lo cual se reconoce la indemnidad para el **CONCESIONARIO AEROCALI** en este aspecto y, una vez efectuada la entrega a la **AEROCIVIL**, también para la **ANI**.
4. Los otros tres (3) vehículos serán entregados una vez se realice el trámite de traspaso, con excepción de la camioneta de placas LYR-375, marca Chevrolet Colorado, modelo 2023, la cual se encuentra actualmente en mantenimiento en el taller Chevrolet Autosuperior ubicado en la calle 15 # 36-101 Acopi - Yumbo, Valle del Cauca, por gestión del **CONCESIONARIO AEROCALI**, dicho mantenimiento depende de la consecución de repuestos que aún no han sido suministrados, razón por la cual el **CONCESIONARIO** manifiesta que no es posible comprometer una fecha cierta de entrega del vehículo a la **AEROCIVIL**, quedando supeditada su entrega a la terminación de dicha reparación. Sin que la demora en la reparación impida iniciar con el proceso de traspaso. No



obstante, el Concesionario presentará un informe a la AEROCIVIL sobre el estado de avance de la reparación del vehículo con corte al 30 de septiembre de 2025, y posteriormente con la misma periodicidad, hasta la entrega material de este.

De conformidad con lo dispuesto en el "ACTA DE ACUERDO DE ENTREGA PARA EL USO DE UN VEHICULO DE AEROCALI S.A. (AMBULANCIA) A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA — ANI Y SU POSTERIOR ENTREGA A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL-AEROCIVIL" suscrita entre **AEROCALI**, la **ANI** y la **AEROCIVIL** el 31 de agosto de 2025, las Partes acordaron lo siguiente, La ambulancia será entregada por **AEROCALI** a la **ANI** y, posteriormente, por esta a la **AEROCIVIL** a partir de las 00:00 horas del 1 de septiembre del 2025.

3. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Conforme a las observaciones emitidas por el Grupo Interno de Trabajo de Asesoría en Gestión Contractual 1 de la Vicepresidencia Jurídica de la **ANI**, (Oficio ANI No. 20253090228491 del 2 de julio de 2025), el **CONCESIONARIO** presentó los ajustes correspondientes mediante Oficios radicados ANI No. 20254090966222 del 1 de agosto de 2025 y No. 20254090981282 del 5 de agosto de 2025. Dichos ajustes obtuvieron concepto jurídico, financiero y técnico favorable, en consecuencia, la póliza fue aprobada por parte de la ANI mediante comunicado No. 20253090302581 del 22 de agosto de 2025.

4. Cesión del Plan de Manejo Ambiental (PMA) y permisos ambientales.

El **CONCESIONARIO** radicó ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA la solicitud de cesión del Plan de Manejo Ambiental – PMA a favor de Aeronáutica Civil – Aerocivil, bajo radicado ANLA No. 20256200990532 del 21 de agosto de 2025.

De igual forma, tramitó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la cesión y renovación de las concesiones de agua del pozo Vp-971, correspondientes al Proyecto mediante radicados CVC No. 0722-859592025 y 0722-840082025.

En relación con estas obligaciones, las Partes Aerocali S.A. (CEDENTE) y la Aerocivil (CESIONARIO) acuerdan la siguiente Cláusula de Indemnidad en materia ambiental:

"Toda investigación administrativa, sanción administrativa, queja, reclamación, proceso judicial y/o cualquier declaratoria de responsabilidad directa o indirecta, que se inicie o se declare por las autoridades ambientales, judiciales y/o competentes por hechos u omisiones ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación del Contrato de Concesión No. 058-CON-2000, será responsabilidad única y exclusiva del CEDENTE. Por su parte, el CESIONARIO será responsable de toda investigación administrativa, sanción administrativa, queja, reclamación, proceso judicial y/o cualquier declaratoria de responsabilidad directa o indirecta que se inicie o se declare con ocasión a hechos u omisiones ocurridos con posterioridad a la fecha de terminación del Contrato de Concesión No. 058-CON-2000. En todo caso, el CESIONARIO se obliga a mantener indemne y libre de perjuicios al CEDENTE por todas las acciones, procedimientos y/o v. o. o.



responsabilidades que se inicien o se declaren en contra de este, cuando se trate de hechos u omisiones ocurridos con posterioridad a la fecha de terminación del Contrato de Concesión No. 058-CON-2000.

PARAGRAFO. La Fecha de Autorización corresponderá a la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental autoriza la cesión total".

Adicionalmente, el CONCESIONARIO (Aerocali S.A.) mantendrá indemne y libre de perjuicios a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, frente a cualquier investigación administrativa, sanción, proceso judicial, queja o reclamación por hechos, actos u omisiones ocurridos durante la vigencia del Contrato de Concesión No. 058-CON-2000 y hasta la fecha de su terminación, en el entendido de que tales actuaciones se originan en obligaciones a cargo del concesionario dentro de la ejecución contractual.

5. Baja y reposición de activo.

Respecto a la baja y reposición del activo CAC-05094, medidor de DQO. El equipo fue recibido por parte de AEROCALI el pasado 19 de agosto de 2025, lo cual se confirmó en comunicado AEROCALI No. CGG-0159-25. Lo cual fue verificado y confirmado por parte de la Interventoría INTERCOL mediante oficio 1070 – OP – 055 – 2025, radicado ANI No. 20254091059932 del 22 de agosto de 2025. La baja e inclusión del activo será reportado en los formatos financieros del periodo julio - agosto de 2025.

6. Atención a requerimientos ambientales.

El **CONCESIONARIO** atenderá los requerimientos realizados por la **ANLA**, la Corporación Ambiental del Valle del Cauca (CVC), y la entidad concedente en el marco del control y seguimiento ambiental de estas Autoridades, en lo relacionado con sus obligaciones de operación del Aeropuerto que finalizaran el 31 de agosto de 2025. La ANI informará a la Aerocivil de la gestión del Concesionario al respecto en caso de presentarse algún requerimiento relacionado con la operación desarrollada por AEROCALI hasta el 31 de agosto de 2025, esto durante el periodo de liquidación del contrato de Concesión CON-058-2000 suscrito con Aerocali.

7. Equipos de Cómputo.

En atención al Oficio ANI No 20253090272401 del 01 de agosto de 2025, el **CONCESIONARIO** debía remitir a más tardar 15 de agosto de 2025, el listado de los equipos de cómputo actualmente disponibles para el desarrollo del Contrato de Concesión No 058-CON-2000.

Mediante el Oficio No. CGC-0144-25 radicado ANI No. 20254091005462 del 11 de agosto de 2025, el CONCESIONARIO dio cumplimiento a lo solicitado, confirmando la entrega de dichos equipos a la AEROCIVIL el 31 de agosto de 2025.



Lo anterior fue revisado y verificado por la Interventoría **INTERCOL**, según Oficio 1070-OP-052-2025 radicado ANI No. 20254091045172 del 20 de agosto, por lo que los treinta y ocho (38) equipos de cómputo identificados y plaquteados se entregaran a la AEROCIVIL el 31 de agosto de 2025.

La actualización de estos equipos de cómputo en el inventario, será reportada por parte del **CONCESIONARIO**, en los formatos financieros del periodo julio - agosto de 2025.

8. Archivo del contrato de Concesión

Según comunicado 20253090314631 del 30 de agosto de 2025 la Agencia confirmó al Concesionario AEROCALI la autorización para la conservación del archivo en el espacio donde actualmente se encuentra el Archivo ubicado en el tercer piso de la terminal nacional del Aeropuerto, por un tiempo de tres (3) meses a partir del 01 de septiembre de 2025, esto de acuerdo a correo electrónico de 29 de agosto de 2025 (adjunto), en el cual la Aeronáutica Civil remitió la respuesta y autorización, se aclara que la Aerocivil como operador del aeropuerto no se hace responsable de la custodia del archivo, por lo que Aerocali deberá tomar las medidas necesarias para su cuidado, conservación y custodia, hasta la entrega formal de este archivo a la Agencia Nacional de Infraestructura.

CLÁUSULA SEXTA: Acta de Entrega y Recibo. La **ANI** y la **AEROCIVIL** suscribirán el día de hoy el "Acta de Entrega y Recibo Infraestructura, elementos y documentos del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón", mediante la cual la **AEROCIVIL** recibirá formalmente los bienes, elementos, contratos inventariados (Formato GCSP-271) y la totalidad de la infraestructura del Área Concesionada, conforme a lo consignado en los formatos técnicos, las Actas de Verificación y demás documentos anexos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Anexos. Hace parte integral de la presente Acta de Terminación los siguientes documentos: 1) "ACTA DE DEVOLUCIÓN Y REVERSIÓN DE LOS BIENES CUYA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA SE RESTITUYE A LA AERONÁUTICA CIVIL, INCLUYENDO LAS INVERSIONES Y MEJORAS REALIZADAS POR EL CONCESIONARIO AEROCALI S.A. Y LOS CONTRATOS SUSCRITOS DENTRO DEL ÁREA CONCESIONADA DEL AEROPUERTO ALFONSO BONILLA ARAGÓN- CONTRATO DE CONCESIÓN No 058-CON-2000" y sus anexos, 2) el "ACTA DE ENTREGA Y RECIBO INFRAESTRUCTURA, ELEMENTOS Y DOCUMENTOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO BONILLA ARAGÓN", y 3) "ACTA DE ACUERDO DE ENTREGA PARA EL USO DE UN VEHICULO DE AEROCALI S.A. (AMBULANCIA) A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA — ANI Y SU POSTERIOR ENTREGA A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL-AEROCIVIL"

CLAÚSULA OCTAVA: Liquidación del Contrato de Concesión. La presente Acta queda perfeccionada con la firma de las Partes y procederán a la liquidación del Contrato de Concesión No 058-CON-2000 en los términos previstos en el Capítulo XXX, en los Otrosíes, en los documentos contractuales aplicables y en la Ley.

V. O. O.



CLAÚSULA NOVENA: Publicar en el **SECOP** conforme a la normativa vigente.

En constancia, la presente Acta se firma por quienes en ella intervienen, el treinta y uno (31) de agosto de 2025.

Por la **ANI**,


MILENA PATRICIA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
Vicepresidente Gestión Contractual

Por el **CONCESIONARIO**,


RICARDO ALBERTO LENIS STEFFENS
Representante Legal - **AEROCALI**

Por el **INTERVENTOR OPERATIVO DEL CONTRATO**,


ERIKA LILIANA ACOSTA ALZATE
Representante Legal - **CONSORCIO INTERCOL SP**

Por la **INTERVENTORÍA FINANCIERA DEL CONTRATO**,


DIEGO ENRIQUE GONZÁLEZ VÁSQUEZ,
Apoderado - Líder de proyecto - **GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S.**,

Proyectó ANI: Viviana Osorio Ocampo. Experto G3-07 - VJ **v.o.g.**
Carlos Alberto Acosta Medina, Experto G3 - 08, VGCON
Liliana Andrea Villamizar Cabrera. Experto G3-07 - VGCON **ansel.**
Juliana Gómez Monroy. GIT Ambiental. VPRE. **JG**

Revisó y aprobó ANI: Israel Adalberto Franco Mesa. Gerente GIT Asesoría Gestión Contractual 1- **VF**
Carlos Alberto Carrasco Ramírez. Gerente de Proyectos Aeroportuarios. VGCON
Luis Enrique Moreno Barbosa. Gerente Financiero (E) - VGCON **LEMB**
Sandra Patricia Bohórquez Piña. Gerente ambiental. VPRE. **SPB**
Sonia Rosmira Rodríguez García. Asesora. VGCON **SRG**

PODER ESPECIAL

Bogotá D.C., agosto 13 de 2025

Yo, **OSCAR ALFREDO MONTOYA CASTRO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79383524 de Bogotá, en calidad de **representante legal** de la sociedad **GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S.** con NIT No. 830.010.109-8 domiciliada en la ciudad de Bogotá, por medio del presente documento confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **DIEGO ENRIQUE GONZÁLEZ VÁSQUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80816513 de Bogotá, quien se desempeña como **líder del proyecto o director de interventoría** dentro del contrato de interventoría VGC-503-2022 suscrito con **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** cuyo objeto es "INTERVENTORIA FINANCIERA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN AEROPORTUARIO No. 058-CON-2000 Y SUS OTROSÍES; ESTO ES, LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN DE SUS ASPECTOS FINANCIEROS Y CONTABLES, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN EL MISMO, SIN LIMITARSE A ELLO" para que, en mi nombre y representación, actúe ante la entidad contratante para que:

1. Comparezca a la firma del acta de entrega formal del aeropuerto objeto del contrato de concesión y de interventoría que actualmente supervisa la sociedad que represento.
2. Firme dicho documento y todos aquellos necesarios para formalizar la entrega, incluyendo actas, certificaciones, constancias, y cualquier otro documento relacionado con el proceso de entrega.
3. Efectúe las declaraciones que correspondan en nombre de la sociedad.
4. Realice todas las gestiones necesarias inherentes a este acto.

Este poder se otorga en razón de que ni el representante legal principal ni el suplente podrán asistir al acto por compromisos previamente adquiridos fuera del país.

Página 1 de 2



ESPACIO EN BLANCO

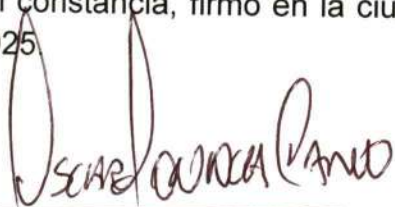
CA

ESPACIO EN BLANCO

PODER ESPECIAL

El presente poder se otorga con la facultad de delegar, sustituir, y revocar, si así se considera necesario, y tendrá validez únicamente para el propósito descrito, en el marco del evento de entrega programado para el 31 de agosto de 2025, o la fecha en que se lleve a cabo dicho acto si fuera modificada por la autoridad competente.

En constancia, firmo en la ciudad de Bogotá, a los 13 días del mes de agosto de 2025



OSCAR ALFREDO MONTOYA CASTRO
Representante Legal - Poderdante
GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S.
C.C. No. 79.383.524

**ACEPTACIÓN DEL PODER**

Yo, **DIEGO ENRIQUE GONZÁLEZ VÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80816513 de Bogotá, acepto el poder que mediante este documento se me confiere y me comprometo a cumplirlo fielmente.



DIEGO ENRIQUE GONZÁLEZ VÁSQUEZ
Apoderado C.C. No. 80816513 de Bogotá



FIRMA REGISTRADA

LA NOTARÍA CATORCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA, NOTARÍA 14
CERTIFICA:

Que, según la confrontación correspondiente, la firma que aparece en este documento es similar a la registrada en esta Notaría por:

MONTOYA CASTRO OSCAR ALFREDO

quien se identifica con C.C. 79383524

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

En Bogotá D.C. 2022-08-25 12:59:10

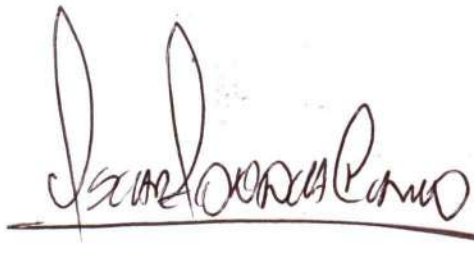
25912-2081229c



Cod. wyxr5

FRANCY ASSENETH PERDOMO SANTOFIMIO
NOTARÍA 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.





14

ESPACIO EN BLANCO



ESTA HOJA HACE PARTE DEL PRESENTE DOCUMENTO AUTENTICADO QUE
HACE REFERENCIA AL TRAMITE DE: PODER ESPECIAL



PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

LA NOTARIA CATORCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA **NOTARIA 14**

CERTIFICA:

Que GONZALEZ VASQUEZ DIEGO ENRIQUE
quien se identificó con C.C. 80616513
manifestó que reconoce expresamente el contenido de
este documento y que la firma que en el aparece es la suya.
El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus
datos personales al ser verificada su identidad cotejando
sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de
datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a
www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
En constancia firma nuevamente en Bogotá el día 2025-08-29 13:58:24


X
El Compareciente


23546-1444851a

FRANCY ASSENETH PERDOMO SANTOFIMIO
NOTARIA 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



PA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

PA

NOTARIA





ACTA DE DEVOLUCIÓN Y REVERSIÓN DE LOS BIENES CUYA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA SE RESTITUYEN A LA AERONÁUTICA CIVIL, INCLUYENDO LAS INVERSIONES Y MEJORAS REALIZADAS POR EL CONCESIONARIO AEROCALI S.A. Y LOS CONTRATOS SUSCRITOS DENTRO DEL ÁREA CONCESIONADA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO BONILLA ARAGÓN - CONTRATO DE CONCESIÓN No 058- CON-2000

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN	No 01474 del 2 de mayo de 2000
CONTRATO DE CONCESIÓN:	No 058-CON-2000
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	1 de junio de 2000
FECHA ACTA DE INICIO:	2 de septiembre de 2000
CONTRATANTE:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – UAEAC - AEROCIVIL , desde el 1 de junio de 2000, fecha de suscripción del Contrato de Concesión No 058-CON-2000 y hasta el proceso de subrogación, que culminó con (i) la Resolución No. 07073 del 18 de diciembre de 2013 expedida por AEROCIVIL y (ii) el Acta de Entrega y Recibo de los documentos del 31 de diciembre de 2013. AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI , desde el 31 de diciembre de 2013 a la fecha.
FECHA DE SUBROGACIÓN A LA ANI:	31 de diciembre de 2013
CONTRATISTA:	AEROCALI S.A.
ACCIONISTAS:	AENA Desarrollo Internacional S.M.E., S.A. – 50% de participación. Corporación Financiera Colombiana S.A. – 49,999% de participación. Estudios Proyectos e Inversiones de los Andes S.A.S. – 0,0004% de participación. Valora S.A.S. – 0,0004% de participación Colombiana de Licitaciones y Concesiones S.A.S. - 0,0002% de participación.
INTERVENTORÍA OPERATIVA – FIRMA ASESORA:	Contrato No. 801 del 30 de diciembre de 2015 CONSORCIO INTERCOL SP desde el 18 de febrero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2025
INTERVENTORÍA FINANCIERA- FIRMA AUDITORA:	Contrato No VGC 503 del 21 de abril de 2022

V.O.O





PLAZO DE EJECUCIÓN:	Plazo con adiciones y compensaciones	25 años
	Fecha de terminación	31 de agosto de 2025
OTROSÍES	No 1 del 30 de diciembre de 2013	
	No 2 del 28 de octubre de 2014	
	No 3 del 5 de junio de 2015	
	No 4 del 27 de diciembre de 2016	
	No 5 del 27 de julio de 2017	
	No 6 del 5 de diciembre de 2019	
	No 7 del 24 de agosto de 2020	
	No 8 del 26 de febrero de 2021	
	No 9 del 31 de marzo de 2021	
	No 10 del 13 de julio de 2021	
	No 11 del 22 de noviembre de 2021	
	No 12 del 3 de agosto de 2022	
	No 13 del 15 de noviembre de 2022	
	No 14 del 31 de octubre de 2023	
	No 15 del 26 de abril de 2024	

Entre los suscritos, **MILENA PATRICIA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.873.829, expedida en Turbaco, en calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrada mediante la Resolución No. 20254030006115 del 20 de mayo de 2025, posesionada mediante el Acta No. 018 del 20 de mayo de 2025, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del Sector Descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, según lo dispuesto por el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, y quien para los efectos de la presente Acta se denominará "**ANI**"; **RICARDO ALBERTO LENIS STEFFENS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.640.596 expedida en Santiago de Cali, en calidad de Representante Legal, obrando en nombre y representación de **AEROCALI S.A**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública No. 1.499 del 12 de mayo de 2000, otorgada en la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Palmira, quien para los efectos de la presente Acta se denominará el "**CONCESIONARIO**"; **ERIKA LILIANA ACOSTA ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.839.377, en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO INTERCOL SP** quien para efectos de la presente Acta se denominará el "**INTERVENTOR OPERATIVO DEL CONTRATO**"; y, **OSCAR ALFREDO MONTOYA CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.383.524, expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal del **GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S.**, quien para efectos de la presente acta se denominará el "**INTERVENTOR FINANCIERO DEL CONTRATO**", quienes conjuntamente se denominarán "Las Partes", se reunieron con el

V.O.O.



fin de suscribir la presente Acta de Devolución y Reversión, incluyendo las inversiones y mejoras realizadas por el **CONCESIONARIO** que conforman el área concesionada del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, en virtud del Contrato de Concesión No. 058-CON-2000, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. ANTECEDENTES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO 058-CON-2000:

1. El artículo 48 de la Ley 105 de 1993 facultó a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (en adelante la "**AEROCIVIL**"), para adelantar procesos de descentralización aeroportuaria, con el fin de mejorar la prestación de los servicios aeroportuarios en el territorio nacional. Dicha norma establece: "*Para efectos de la descentralización aeroportuaria, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, podrá entregar a cualquier título los aeropuertos de su propiedad a entidades departamentales, municipales o asociaciones de las anteriores, para que éstas los administren en forma directa o indirecta. De igual forma podrá celebrar contratos de administración, concesión o similares sobre los aeropuertos de propiedad del Fondo Aeronáutico Nacional, con entidades especializadas o con asociaciones regionales, en las cuales la participación estatal no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%)*".
2. En desarrollo de la política de descentralización aeroportuaria, la **AEROCIVIL** expidió la Resolución No. 03813 del 5 de octubre de 1999, mediante la cual convocó a un proceso de licitación pública para seleccionar un concesionario con el que se celebraría un contrato de concesión, cuyo objeto sería transferir la administración, operación y explotación económica del área concesionada del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón. Este proceso se adelantó conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 105 de 1993, el Decreto 1647 de 1994, el Decreto 1179 de 1999 y demás normas concordantes y complementarias.
3. En el marco del proceso licitatorio, mediante las Resoluciones Nos. 01474 del 2 de mayo de 2000 y 01545 del 5 de mayo de 2000, la **AEROCIVIL** adjudicó el Contrato de Concesión, con el siguiente objeto: "*(...) establecer los términos y condiciones bajo los cuales la UAEAC, por una parte, se obliga a otorgar, a título de concesión, la Administración, Operación y Explotación del Área Concesionada del Aeropuerto al Concesionario por el término que se establece más adelante y se obliga a ceder al Concesionario los Ingresos Regulados y los Ingresos No Regulados, según se definen en el presente Contrato y el Concesionario, por la otra parte, se obliga a llevar a cabo la Administración, Operación, Explotación y ampliación del Área Concesionada del Aeropuerto y el recaudo de los Ingresos Regulados y No Regulados, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato, y a pagar a la UAEAC una Contraprestación en los plazos y cantidades que más adelante se determinan*".
4. En cumplimiento de lo anterior, la **AEROCIVIL** y el **CONCESIONARIO** suscribieron el 1 de junio de 2000 el Contrato de Concesión No. 058-CON-2000, con una duración inicial de veinte (20) años contados a partir de la fecha de la suscripción del Acta de inicio.



5. Posteriormente, el Decreto Ley 4164 de 2011 reasignó parcialmente al Instituto Nacional de Concesiones (**INCO**) las funciones previstas en los numerales 7, 9 y 12 del artículo 5, el numeral 5 del artículo 11 y el numeral 2 del artículo 17 del
6. Decreto 260 de 2004, exclusivamente en lo relacionado con la estructuración, celebración y gestión contractual de los proyectos de concesión y de cualquier otro tipo de asociación público privada vinculados a las áreas de los aeródromos lado aire y lado tierra, conforme a lo establecido en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (**RAC**).
7. A su vez el artículo 3o del Decreto Ley 4165 de 2011, asignó a la Agencia Nacional de Infraestructura (**ANI**) las funciones de: *"(...) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público - Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación"*.
8. El artículo 2 del Decreto Ley 4164 de 2011 y el artículo 27 del Decreto Ley 4165 de 2011 establecieron un período de transición para la reasignación de funciones a la **ANI**. Según estas disposiciones, la **ANI** asumiría las funciones relacionadas con la estructuración, celebración y gestión contractual de los proyectos de concesión asociados a las áreas de los aeródromos, a partir del 1 de enero de 2012, excepto aquellas relativas a la gestión contractual de los contratos de concesión celebrados previamente por la **AEROCIVIL**. En estos casos, la **ANI** asumiría dichas funciones a partir de la subrogación individual de cada contrato, dentro del período de transición fijado hasta el 31 de diciembre de 2013.
9. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos Ley 4164 y 4165 de 2011, la **ANI** y la **AEROCIVIL** suscribieron el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. P-C-008 de septiembre de 2018 y sus modificatorios. A través de este instrumento, ambas entidades se comprometieron a brindar la cooperación y asistencia técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable, logística y documental necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
10. La **AEROCIVIL** inició el proceso de subrogación del Contrato de Concesión mediante la Resolución No. 07073 del 18 de diciembre de 2013¹. Dicho proceso concluyó el 31 de diciembre de 2013, con la suscripción del Acta de Entrega y Recibo del Contrato de Concesión entre la **AEROCIVIL** y la **ANI**. Desde esa fecha, la **ANI** asumió las funciones de gestión contractual, conforme a lo previsto en los Decretos Ley 4164 y 4165 de 2011.
11. El Decreto Ley 4165 del 3 de noviembre de 2011 modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia

¹ El referido acto administrativo fue aclarado a través de la Resolución No. 07184 de 18 de diciembre de 2013 y la Resolución No. 7184 del 26 de diciembre de 2013.



Nacional de Infraestructura, como una Entidad descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte.

- 12.** Los numerales 1 y 8 del artículo 15 del Decreto Ley 4165 de 2011, establecen que la supervisión, evaluación y control de los contratos de concesión asignados a la **ANI** están a cargo de la Vicepresidencia de Gestión Contractual.
- 13.** Desde que se suscribió, el Contrato de Concesión ha sido modificado mediante los siguientes Otrosíes: (i) Otrosí No. 1 del 30 de diciembre de 2013; (ii) Otrosí No. 2 del 28 de octubre de 2014; (iii) Otrosí No. 3 del 5 de junio de 2015; (iv) Otrosí No. 4 del 27 de diciembre de 2016; (v) Otrosí No. 5 del 27 de julio de 2017; (vi) Otrosí No. 6 del 5 de diciembre de 2019; (vii) Otrosí No. 7 del 24 de agosto de 2020; (viii) Otrosí No. 8 del 26 de febrero de 2021; (ix) Otrosí No. 9 de 31 de marzo de 2021; (x) Otrosí No. 10 del 13 de julio de 2021; (xi) Otrosí No. 11 del 22 de noviembre de 2021, (xii) Otrosí No. 12 del 3 de agosto de 2022; (xiii) Otrosí No. 13 del 15 de noviembre de 2022, (xiv) Otrosí No. 14 del 31 de octubre de 2023 y (xv) Otrosí No. 15 del 26 de abril de 2024 .

II. ANTECEDENTES NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES DE LA REVERSIÓN:

- 1.** La Ley 80 de 1993 en su artículo 14, establece que en "los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión". A su vez, el artículo 19 dispone que "En los contratos de explotación o concesión de bienes estatales se pactará que, al finalizar el término de la explotación o concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma pasen a ser propiedad de la entidad contratante, sin que por ello ésta deba efectuar compensación alguna".

De esta manera, la Ley consagró de forma clara la figura de la reversión en los contratos de concesión o explotación de bienes estatales, aplicable específicamente a aquellos bienes que, sin ser propiedad del Estado, se encuentran directamente afectados a la Concesión.

- 2.** Es pertinente recordar que en la exposición de motivos de la Ley 80 de 1993, se indicó:

"(...) Se justifica la gratuidad de la reversión en el hecho de que el contratista calcula la amortización de los bienes que ha dispuesto para la prestación del servicio cuando al celebrar el contrato se pacta lo relativo a su vigencia, de forma tal que a su vencimiento los bienes se encuentran totalmente amortizados (...)". (Subrayado por fuera del texto original).

- 3.** En consonancia con lo anterior, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-250 de 1996, precisó que la cláusula de reversión:

"(...) está incluida en los contratos de concesión y explotación de los bienes estatales, de manera que quien acepta participar en la licitación para la adjudicación de estos contratos, conoce las condiciones de los mismos, una de las cuales es que la reversión está incluida como cláusula obligatoria en el contrato. Así entonces, al concesionario no se le impone



forzadamente la cláusula, por cuanto al momento de la firma del contrato, acepta libre y voluntariamente someterse a las condiciones pactadas en él, una de las cuales es que a la terminación de la explotación o concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma pasen a ser propiedad de la entidad contratante, como consecuencia de lo dispuesto por la ley que obliga a incluir dicha cláusula como parte esencial de esta clase de contratos (...) Siendo entonces la cláusula de reversión de carácter contractual, producto de una norma jurídica y de un pacto libre y voluntario entre las partes que suscriben el convenio, mal podría especularse, como lo hace el actor, que con ello se desconozca la propiedad privada (...)" (Subrayado por fuera del texto original)

En la misma providencia, la Corte agregó:

"(...) Por el contrario, en relación con el contrato de concesión, cuando opera la reversión, no se consolida derecho a compensación alguna en favor del concesionario, existiendo en cabeza de éste una remuneración que se ha ido produciendo en la medida en que el contrato se encuentra en vía de ejecución y desarrollo, lo que le permite amortizar los costos de la inversión.

"Ahora bien, resulta pertinente manifestar que la presunción de conocimiento de la ley respecto de la cláusula de reversión en los contratos administrativos en lo que hace referencia a la destinación de los bienes que se utilizan en la concesión, permite que exista total claridad en torno a la titularidad última del dominio de dichos bienes, lo que lleva a que el valor respectivo se incluya desde el mismo momento de la presentación de la oferta, de tal manera que el monto de los bienes que se traspasan al Estado se compense desde el mismo momento de la firma del contrato (...)" (Subrayado por fuera del texto original).

4. En igual sentido, el Consejo de Estado, en Sentencia del 27 de marzo de 2014, expediente No. 250002326000199802814 01 (26939), señaló:

"(...) valga precisar que en tratándose de la reversión en los contratos de concesión, la misma implica que al finalizar el término de la explotación o concesión los elementos y bienes directamente afectados y colocados por el contratista para la explotación o prestación del servicio (...) pasarán ipso facto a ser propiedad de la Nación —o de la entidad oficial contratante— como accesorios a ésta y a título de reversión, sin pago de indemnización alguna a favor del contratista. En relación con el contrato de concesión, cuando opera la reversión no se consolida derecho a compensación alguna en favor del concesionario, existiendo en cabeza de éste una remuneración que se ha ido produciendo en la medida en que el contrato se encuentra en vía de ejecución y desarrollo, lo que le permite amortizar los costos de la inversión (...)" (Subrayado por fuera del texto original).

III. LA DEVOLUCIÓN Y REVERSIÓN Y LA RESTITUCIÓN EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No 058-CON-2000 Y SUS OTROSÍES

El Contrato de Concesión No. 058-CON-2000 y sus Otrosíes establecen las condiciones y el procedimiento para la devolución o reversión del Aeropuerto y su restitución a la UAEAC. A continuación, se citan las disposiciones contractuales que regulan estos aspectos:

V.O.O.



3.1 CONTRATO DE CONCESIÓN No 058-CON-2000:

"CAPÍTULO VI BIENES OBJETO DE LA CONCESIÓN

6.1. Bienes objeto de la Concesión

Los bienes objeto de la Concesión son los siguientes:

(...) 6.1.4 Todos aquellos bienes muebles e inmuebles que resulten de la ejecución de las Inversiones de Rehabilitación, Inversiones Obligatorias, Inversiones Voluntarias y del mantenimiento ordinario que se realice en desarrollo de la Administración, Operación y Explotación del Área Concesionada pasarán a ser de propiedad de la UAEAC y deberán ser revertidos a esta entidad a la terminación del Contrato de Concesión, de acuerdo con lo previsto en el **Capítulo XXIX** siguiente.

El Concesionario mantendrá la tenencia, Administración, Operación y Explotación de los bienes muebles e inmuebles localizados en el Área Concesionada a título de Concesión hasta la Fecha de Terminación del presente Contrato.

6.2 Bienes y servicios que no son objeto de la Concesión:

Se excluyen expresamente del presente Contrato todos aquellos bienes necesarios para la prestación del servicio de control de tráfico en ruta. Por consiguiente, se excluye expresamente la responsabilidad por el correcto funcionamiento de las radioayudas aéreas, incluidas las radioayudas de aproximación y las comunicaciones, en el Aeropuerto de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 48 de la Ley 105 de 1993.

La Concesión excluye la prestación del servicio de bomberos en el Aeropuerto para la atención de emergencias, accidentes e incidentes.

La Concesión también excluye la Seguridad Aeronáutica en el Aeropuerto, así como aquella que compete a las demás entidades estatales, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo XVIII.

Los bienes inmuebles relacionados con el Aeropuerto que no son objeto de la Concesión se encuentran enumerados en el Anexo C. (...).

CAPÍTULO XIV OBLIGACIONES DE LAS PARTES

14.1 Obligaciones del Concesionario:

Las obligaciones del Concesionario comprenden, entre otras, aquellas relacionadas con la Administración, Operación y Explotación del Área Concesionada del Aeropuerto, según se define en este Contrato. Para este efecto, el Concesionario deberá realizar todas las acciones tendientes especialmente las siguientes:

(...) 14.1.19.A la terminación del Contrato, de acuerdo con las causales previstas en el **Capítulo XXIX** del presente Contrato, revertir la Administración, Operación y Explotación del Área Concesionada del Aeropuerto a la UAEAC, ceder los Contratos Cedidos relacionados con la Administración, Operación y Explotación del Área Concesionada del Aeropuerto que se encuentren vigentes y los demás contratos celebrados por el Concesionario para la ejecución del objeto del presente Contrato que se encuentren vigentes, en caso de que la



UAEAC manifieste su intención de aceptar dichas cesiones, y entregar la tenencia del Área Concesionada del Aeropuerto, en los términos de este Contrato, de acuerdo con lo previsto en los **Capítulos VIII y XXXI**. (...)

CAPÍTULO XXIII "CESIÓN, SUBROGACIÓN Y CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA ACCIONARIA"

23.1 Facultad de subcontratar:

El Concesionario podrá subcontratar parcialmente la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas que demuestren tener la idoneidad y la capacidad para la actividad subcontratada.

En los contratos que celebre el Concesionario con terceros, deberá incluirse una estipulación según la cual la terminación del presente Contrato por cualquier causa, constituirá causal de terminación del respectivo contrato, sin perjuicio de la facultad de la UAEAC de continuar con el contrato respectivo, si así lo decide, asumiendo, por vía de cesión, la posición contractual del Concesionario.

CAPÍTULO XXIX TERMINACIÓN DEL CONTRATO

29.1 Terminación Normal del Contrato:

El presente Contrato terminará cuando ocurra la Fecha de Terminación. En tal evento el Concesionario revertirá todos derechos y bienes que componen el Área Concesionada del Aeropuerto a la UAEAC sin costo alguno y en los términos previstos para tal evento dentro del presente Contrato.

(...) 29.2.2 Terminación por Causas Imputables a la UAEAC o de autoridad competente:

El Concesionario tendrá la facultad de dar por terminado el Contrato en forma anticipada en los siguientes eventos:

(...) g) Si por orden de autoridad competente, el Área Concesionada del Aeropuerto debe revertir o ser restituida a la UAEAC o a cualquier otra entidad estatal, evento en el cual aplicará lo dispuesto en las normas aplicables. (...)

29.3 Continuidad de las obligaciones:

Las obligaciones de una o ambas Partes de acuerdo con este Contrato que se encuentren pendientes de ejecución o cuya ejecución ya se hubiere iniciado al momento de la terminación del mismo, cualquiera que fuera su modalidad de terminación, subsistirán a la terminación. Estas obligaciones incluyen, pero no están limitadas al pago de la Contraprestación, incluyendo intereses moratorios si los hubiera, al pago de multas que se hayan causado, al mantenimiento de las garantías que deben subsistir a la terminación del Contrato, a la obligación de restituir el Área Concesionada del Aeropuerto, y a cualquier otra obligación contenida en el presente Contrato.

Las obligaciones a cargo del Concesionario que subsistan una vez terminado el presente Contrato, serán exigibles a partir de la Fecha de Terminación. En este evento, los saldos pendientes que deba pagar el Concesionario a la UAEAC podrán ser deducidos por esta entidad de cualquier suma que ésta adeude al Concesionario, si es del caso. (...)

V.O.O.



CAPÍTULO XXXI

RESTITUCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL AEROPUERTO

31.1 Procedimiento:

Entre la Fecha del Acta de Devolución y la Fecha de Terminación, la Administración y Explotación del Área Concesionada del Aeropuerto serán restituidas a la UAEAC; a partir de la Fecha del Acta de Devolución y la Fecha de Terminación deberá transcurrir un término de treinta (30) Días Calendario, término durante el cual la UAEAC podrá verificar la información contenida en el Acta de Devolución y realizar las gestiones requeridas, con el Concesionario y el Operador, para la asunción de la Administración, Operación y Explotación Económica del Área Concesionada del Aeropuerto a partir de la Fecha de Terminación.

La UAEAC levantará un Acta de Devolución en la cual deberá quedar relacionado un inventario de los contratos existentes y de los bienes entregados en Concesión, así como los pormenores que se consideren pertinentes. Esta acta será suscrita por un funcionario designado por la UAEAC y por un representante del Concesionario. La UAEAC retomará íntegramente la Administración, Operación y Explotación del Área Concesionada del Aeropuerto, a partir de la Fecha de Terminación, para lo cual el Concesionario deberá proceder como se establece a continuación:

31.1.1 En relación con los Bienes:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo XXX, los bienes que conforman el Área Concesionada del Aeropuerto serán restituidos a la UAEAC en la fecha prevista en el numeral anterior dando cumplimiento a los requisitos que exija la ley en relación con el bien de que se trate. Para este efecto, la UAEAC retomará posesión de tales bienes mediante la ocupación o toma de posesión de los mismos y la asunción de su Administración, Operación y Explotación entre la Fecha del Acta de Devolución y la Fecha de Terminación, sin perjuicio de las acciones y derechos en favor de la UAEAC originados en el estado de tales bienes al momento de su restitución.

Los bienes directamente relacionados con la Concesión, y cuya tenencia o propiedad detente el Concesionario a cualquier título, incluidos aquellos vinculados a un esquema de "leasing", sus componentes, partes y repuestos, serán revertidos a la UAEAC; para este efecto, no se causará compensación adicional a las previstas en el presente Contrato, en favor del Concesionario. Los bienes directamente relacionados con la Concesión, de que trata la presente cláusula, deberán ser entregados a la UAEAC libres de todo gravamen o pasivo; la propiedad plena de los mismos será transferida a la UAEAC sin que haya lugar a erogaciones, pagos o cargas para la UAEAC con ocasión de dicha transferencia.

31.1.2 En relación con los contratos en curso relativos al Aeropuerto:

En los contratos que celebre el Concesionario con terceros, deberá incluirse una estipulación según la cual la terminación del presente Contrato por cualquier causa constituirá causal de terminación del respectivo contrato, sin perjuicio de la facultad de la UAEAC de continuar con el contrato respectivo, si así lo decide, asumiendo, por vía de cesión, la posición contractual del Concesionario. Para este efecto, una vez verificada la conveniencia para la entidad, la UAEAC manifestará al Concesionario su intención de continuar como parte en tales contratos o no. En el primer caso, los contratos mencionados serán cedidos a la UAEAC por parte del Concesionario, mediante los documentos respectivos de cesión y la notificación al cesionario, dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a la Fecha del Acta de Devolución.

31.1.3 En relación con los Ingresos Regulados y No Regulados:



La UAEAC será la beneficiaria de los Ingresos Regulados y No Regulados a partir de la Fecha de Terminación del Contrato, sin necesidad de acto posterior. (...)"

CAPÍTULO XLIII ANEXOS DEL CONTRATO

43.1 Anexos que forman parte del presente Contrato

Además del Pliego de Condiciones, forman parte del presente Contrato lo siguientes documentos:

(...) C) Bienes Inmuebles No Objeto de la Concesión. Modificado por el Otrosí No 4 del 27 de diciembre de 2016.

(...) E) Bienes Inmuebles del Aeropuerto.

(...) H) Inversiones de Rehabilitación.

Inversiones Obligatorias (...).

ANEXO P

DEFINICIONES

Para la adecuada interpretación del Pliego de Condiciones y del Contrato de Concesión, los términos que aparezcan en mayúsculas iniciales tendrán el significado que se les atribuye a continuación, en plural o singular, salvo que en otras partes del Pliego o del Contrato se les atribuya expresamente un significado distinto. Los términos que no sean expresamente definidos deberán entenderse de acuerdo con el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo o por su significado y sentido naturales y obvios, de conformidad con su uso general:

(...) **1.2 Acta de Devolución:** Se entenderá como el documento que suscribirán la UAEAC y el Concesionario para hacer constar la restitución a la UAEAC de los bienes y contratos que conforman el Área Concesionada del Aeropuerto, en la cual deberá incluirse un inventario de los contratos vigentes para esa fecha relacionados con el Área Concesionada y de los bienes cuya Administración, Operación y Explotación Económica se restituye a la UAEAC, incluyendo las inversiones y mejoras realizadas por el Concesionario durante la vigencia de la Concesión.

Adicionalmente, se certificará la constitución y vigencia de las garantías que sobreviven la duración del Contrato según se establece en el **Capítulo XXI** del Contrato y las obligaciones pendientes de ejecución a esa fecha.

(...) **1.43 Fecha de Terminación del Contrato o Fecha de Terminación:** Será el vigésimo (20) aniversario de la Fecha de Iniciación de Ejecución del Contrato, o la fecha de terminación anticipada del mismo de acuerdo con lo previsto en la **cláusula 28.2** del Contrato, la cual puede ser extendida como resultado de la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o si se acuerda una Prórroga del Contrato, de acuerdo con lo previsto en la **cláusula 4.2** del mismo.

1.44 Fecha del Acta de Devolución: Es la fecha en la cual el Concesionario suscribe con la UAEAC el Acta de Devolución del Área Concesionada, lo cual deberá ocurrir con treinta (30) Días Calendario de anticipación a la Fecha de Terminación, de acuerdo con lo dispuesto en el **Capítulo XXVIII** del Contrato. (...)" (Destacado por fuera del texto original).

✓.O.O.



3.2 OTROSÍES No 5, No 11, No 14 Y No 15 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No 058-CON-2000

3.2.1 Otrosí No 5 del 27 de julio de 2017:

"(...) **CLÁUSULA DÉCIMA.** Las Partes acuerdan adicionar el siguiente párrafo a la Cláusula 23.1 del Contrato:

"PARÁGRAFO: En los contratos de concesión mercantil de espacios, contratos de arrendamiento y/o demás negocios jurídicos que sean suscritos por parte del Concesionario con terceros para la explotación comercial de las áreas disponibles en el nuevo terminal internacional de pasajeros destinados a (i) Tiendas "Duty Free", (ii) Salas "VIP" y (iii) restaurantes, se podrán establecer términos de duración superiores al del Contrato de Concesión por un período no mayor de cuatro (4) años para "Duty Free" y tres (3) años para "Salas VIP y restaurantes". Este término de duración superior se contará a partir de la fecha de finalización del Contrato de Concesión, de manera que la terminación de este último no será causal de terminación de los referidos contratos.

"El termino adicional referido en precedencia, podrá ser pactado por el Concesionario en los aludidos contratos, siempre y cuando, la Firma Auditora, antes de la suscripción de los negocios jurídicos a los que se refiere esta cláusula, manifieste que hay lugar a pactar el mayor término de duración mencionado, con fundamento en la información que para tal efecto deberá suministrar el Concesionario y en todo caso se preserven las condiciones con que se suscriban los contratos y/o documentos que formalicen el uso y explotación comercial de dichas áreas durante todo el término del respectivo negocio jurídico.

"En consecuencia, dentro de los quince (15) hábiles (sic) a la fecha de terminación del Contrato de Concesión, el Concesionario cederá la posición contractual que detente en tales contratos a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil- Aerocivil.

"El presente párrafo también resulta aplicable para efectos de la cláusula 31.1.2 del Contrato". (Negrita del texto original)

3.2.2 Otrosí No 11 del 22 de noviembre de 2021:

"(...) **CLÁUSULA SEXTA. MANUAL DE REVERSIÓN:** Las Partes acuerdan que el CONCESIONARIO cumplirá a cabalidad con los procedimientos y trámites estipulados en el Manual de Reversiones del Modo Aeroportuario de la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI vigente".

3.2.3 Otrosí No 14 del 31 de octubre de 2024:

"CLÁUSULA QUINTA. REVERSIÓN: (...)

PARÁGRAFO: El Concesionario se compromete a brindar todo el apoyo y colaboración a su alcance en el proceso de reversión que deberá surtir la ANI y la Aeronáutica Civil para la entrega del Aeropuerto a esta última entidad, y asistir a las mesas técnicas que sean convocadas por dichas entidades para el efecto, sin que lo anterior implique la asunción de obligaciones adicionales a aquellas previstas en el Manual de Reversión y el Contrato de Concesión". (Negrita del texto original)



3.2.4 Otrosí No 15 del 26 de abril de 2024:

"CLÁUSULA SEXTA. REVERSIÓN: (...)"

PARÁGRAFO: El Concesionario se compromete a brindar todo el apoyo y colaboración a su alcance en el proceso de reversión que deberá surtir la ANI y la Aeronáutica Civil para la entrega del Aeropuerto a esta última entidad, y asistir a las mesas técnicas que sean convocadas por dichas entidades para el efecto, sin que lo anterior implique la asunción de obligaciones adicionales a aquellas previstas en el Manual de Reversión y el Contrato de Concesión". (Negrita del texto original)

4. MANUAL DE REVERSIÓN DE LA ANI

1. De acuerdo con el Manual de Reversión de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)- código GCSP-M-001, se entiende por reversión:

"En la Gestión Contractual de Concesiones, el proceso de reversión es aquel que permite que una serie de elementos y bienes pasen a ser propiedad de una entidad estatal, de forma tal que todas las obras, elementos y equipos que hacen parte del proyecto una vez este finalice, empiecen a ser parte de dichas entidades en el momento de su entrega y estén bajo el seguimiento y control de dicha Entidad.

El presente manual contiene las especificaciones básicas y necesarias para conocer cómo se desarrolla y que se necesita para una correcta devolución de las obras, bienes y equipos en la etapa de reversión del proyecto de concesión de los modos Carretero, Férreo, Portuario y Aeroportuario".

2. Adicionalmente, en cuanto a la solicitud al **CONCESIONARIO** de la realización de inventarios, el Manual de Reversión establece:

"En el momento en que se cumpla el tiempo pactado para iniciar reversión (el cual debe ser mínimo 6 meses antes de la fecha fijada de reversión) y siguiendo la estrategia planteada por el concejo directivo, se dará aviso mediante oficio al concesionario del inicio del proceso y de toda la información pertinente para comenzar a hacer los inventarios de la obra. Se hace claridad en que la Agencia Nacional de Infraestructura es quién suministra los formatos técnicos para realizar el inventario".

3. Mediante el Oficio radicado ANI No.20253090067791 del 26 de febrero, la Entidad dio aviso a la **AEROCIVIL**, con copia al Concesionario, a la interventoría financiera e interventoría operativa sobre la continuación del proceso de reversión e inicio de la identificación final de inventarios, visitas de seguimiento y firma de actas de verificación. El proceso de recopilación de información y elaboración de los formatos para dar cumplimiento a los lineamientos del Manual de Reversión, se inició con la suscripción del Otrosí No. 09 del 31 de marzo de 2021.

4. Cabe señalar que, respecto a los formatos técnicos del modo aeroportuario, el Manual de Reversión, señala:

"Los formatos técnicos para hacer inventario en aeropuertos que entran en reversión son formatos diseñados por la Agencia Nacional de Infraestructura para consignar la información requerida sobre los inventarios de los bienes muebles e inmuebles que componen la infraestructura aeroportuaria que entrega el concesionario. Estos formatos

V.O.O.



si bien están estandarizados por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura, de ser necesario debe ser diligenciado y avalados conjuntamente con la entidad a la cual se revierte la infraestructura, que para el caso del Modo Aeroportuario es la Aeronáutica Civil.

Nota: Cuando se hace inventario del hardware de computadores, sus elementos deben ir separados como elementos unitarios e independientes.

Para facilidad en el manejo de la información, a continuación, se describen los formatos que para el modo Aeroportuario se deben diligenciar. Los formatos deben incluir firmas de las personas designadas por la Interventoría, el Concesionario, la Agencia Nacional de Infraestructura, y Aerocivil:

1. **Informe de inversiones en bienes de uso público, propiedades, planta y equipo e intangibles concesionados del modo aeroportuario según el marco normativo para entidades del gobierno (GCSP-F-284): (...)**
2. **Formato Inventario Vehículos (GCSP-F-079): (...)**
3. **Formato Inventario Terminal (GCSP-F-102): (...)**
4. **Formato Inventario Edificio Administrativo (GCSP-F-103): (...)**
5. **Formato Inventario Oficinas (GCSP-F-104): (...)**
6. **Formato Inventario Zonas de Descargo y Mantenimiento (GCSP-F-105): (...)**
7. **Formato Inventario Zona de Bomberos (GCSP-F-106): (...)**
8. **Formato Inventario Zona de Parquederos (GCSP-F-107): (...)**
9. **Formato Inventario Vías de Acceso (GCSP-F-108): (...)**
10. **Formato Inventario y estado demarcación horizontal (GCSP-F-232): (...)**
11. **Formato Inventario y estado de equipos eléctricos - Subestaciones (GCSP-F-233): (...)**
12. **Formato Inventario vías perimetrales de acceso (GCSP-F-234): (...)**
13. **Formato Inventario y estado infraestructura alcantarillas y box coulvert (GCSP-F-235): (...)**
14. **Formato Inventario y estado de infraestructura de canales (GCSP-F-236): (...)**
15. **Formato Inventario y estado de infraestructura de cerramientos (GCSP-F-237): (...)**
16. **Formato Inventario y estado de franjas de seguridad (GCSP-F-238): (...)**
17. **Formato Inventario y estado zonas verdes (GCSP-F-239): (...)**
18. **Formato inventario y estado del cableado de baja y media tensión (GCSP-F-243): (...)**
19. **Formato Inventario y Estado Verificación Cajas de Paso y Cámaras de Inspección (GCSP-F- 244): (...)**
20. **Formato inventario y estado de ductos (GCSP-F-245): (...)**
21. **Formato Inventario y estado inspección de balizas (GCSP-F-246): (...)**
22. **Formato Estado y verificación de medidas sistema de control (GCSP-F-247): (...)**
23. **Formato Inventario y Estado Infraestructura Pista, calles de rodaje y salidas rápidas (GCSP- F-251): (...)**
24. **Formato Áreas en Concesión (GCSP-F-252): (...)**
25. **Formato Inventario equipos (GCSP-F-253): (...)**
26. **Formato Inventario y estado infraestructura de Jarillones (GCSP-F-254): (...)**
27. **Formato Inventario Andenes (GCSP-F-255): (...)**
28. **Formato Inventario de Bordillos (GCSP-F-256): (...)**
29. **Formato Inventario Infraestructura de Iluminación de plataforma - proyectores y postes (GCSP-F-272): (...)**
30. **Formato Inventario Infraestructura Embarque de pasajeros - Góndolas de pasajeros (GCSP-F-273): (...)**
31. **Formato Inventario y Estado de Áreas de Seguridad de Extremo de Pista, Zonas Libres de Obstáculos y Zonas de Parada (GCSP-F-274): (...)**



32. *Formato Inventario y Estado Inspección de Sistema de Aterrizaje por Instrumentos (ILS) (GCSP-F-277): (...)*
33. *Formato Inventario y Estado Inspección de señalización vertical y letreros (GCSP-F-275): (...)*
34. *Formato Inventario y estado inspección del sistema visual indicador de pendiente de aproximación (GCSP-F-276): (...)*
35. *Formato Inventario Contratos Comerciales (GCSP-F-271): (...)*
36. *Ingresos: (...)*
37. *Formato reporte de obras nuevas, modificación de obras existentes (GCSP-F-282): (...)*
38. *Formato Reporte Baja de Inmuebles (GCSP-F-279): (...)*
39. *Formato Registro fotográfico para infraestructura aeroportuaria (GCSP-F-278): (...)*
40. *Formato de bienes muebles para ingreso al Sistema JDEDWARDS (GCSP-F-270): (...)*. (Negrita del texto original)

IV. DE LAS ACCIONES DESPLEGADAS PARA EFECTOS DE LA DEVOLUCIÓN Y REVERSIÓN Y POSTERIOR RESTITUCIÓN A LA AERONÁUTICA CIVIL

En el marco del proceso de reversión y devolución del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, se acordaron con la Dirección de Concesiones de la **AEROCIVIL** (Antigua OCI) los siguientes sistemas a desarrollar:

- SISTEMA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS.
- SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA.
- SISTEMA ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO.

De acuerdo con lo establecido en el Manual de Reversión de la **ANI**, el proceso de reversión debe iniciarse como mínimo con seis (6) meses de anticipación a la fecha fijada para la reversión. De acuerdo con lo establecido en este manual la Agencia Nacional de Infraestructura es la Entidad encargada de suministrar los formatos técnicos necesarios para realizar el inventario y llevar a cabo el proceso de reversión, los cuales han sido socializados en las diferentes mesas técnicas con los representantes de la **AEROCIVIL**.

Para el caso particular del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, en el año 2022 se definió la aplicación del Manual de Reversión de la **ANI**, como guía para el desarrollo del proceso previsto en el Contrato de Concesión No. 058-CON-2000.

En virtud del Otrosí No 15, suscrito el 26 de abril de 2024, se modificó el cronograma del proceso de reversión, estableciendo nuevas fechas para las actividades de entrega del Aeropuerto, para el cual se fijó la fecha de terminación para el 31 de agosto de 2025 en dicho documento contractual.

De acuerdo con el avance en el proceso de devolución y reversión del Aeropuerto, la Agencia Nacional de Infraestructura mediante comunicado No. 20253090067791 del 26 de febrero de 2025 remitió a la **AEROCIVIL** con copia al **CONCESIONARIO**, la interventoría Financiera e interventoría Operativa, el cronograma actualizado del proceso, el cual venía siendo desarrollado en las mesas de trabajo y comités operativos. De igual forma se solicitó a la Dirección de Concesiones Aeroportuarias de la **AEROCIVIL** el diligenciamiento de un archivo en Excel con la información de los funcionarios V.O.O.



responsables de la **AEROCIVIL** para cada uno de los subsistemas definidos en el proceso, con el fin de realizar una reunión y socializar nuevamente la metodología definida y el cronograma y avance del proceso de reversión del Aeropuerto. Esta mesa de trabajo con cada uno de los responsables se llevó a cabo el día 10 de marzo de 2025 en el Centro de Gestión Aeronáutico de Colombia (CGAC) de la Aeronáutica Civil.

Entre el 10 y el 25 febrero 2025, el Grupo de Activos de la **AEROCIVIL** realizó visitas para verificar los bienes registrados con corte al 30 de junio de 2024. Se verificaron 5.114 bienes de los 5.115 bienes reportados por **AEROCALI** hasta esa fecha, quedando un activo pendiente, así como las compras y bajas que se realicen hasta el final del Contrato de Concesión. Posteriormente se realizó la identificación de este activo como se señaló en el acta de verificación del subsistema muebles, el cual se encontraba en el piso técnico internacional.

Posteriormente, según lo programado y acordado con la Dirección de Concesiones Aeroportuarias, se desarrollaron las siguientes mesas de trabajo: reuniones y posteriores visitas de verificación para cada uno de los catorce (14) subsistemas contemplados en el proceso de reversión, así:

SUBSISTEMA	MESAS DE TRABAJO	VISITAS Y/O ACTA DE VERIFICACIÓN
Seguridad AVSEC	3 y 24 de abril de 2025	5 y 6 de mayo de 2025
Servicios médicos (Sanidad)	2 y 23 de abril de 2025	7 y 8 de mayo de 2025
Facilitación y terminales	1 y 22 de abril de 2025	8 y 9 de mayo de 2025
Operaciones Aeroportuarias y Coordinación ATS	4 y 25 de abril de 2025	12 y 13 de mayo de 2025
Atención al usuario (PQRS)	2 y 23 de abril de 2025	14 de mayo de 2025
Ambiental, social y control Fauna	28 de abril y 19 de mayo de 2025	3 y 4 de junio de 2025
Informática	29 de abril y 20 de mayo de 2025	4,5 y 6 de junio de 2025
Infraestructura (lado aire)	26 de mayo y 19 de junio de 2025	8 y 9 de julio de 2025
Infraestructura (lado tierra)	30 de mayo y 19 de junio de 2025	9 y 10 de julio de 2025
Equipos energéticos, mecánicos y electromecánicos	27 de mayo y 20 de junio de 2025	10 y 11 de julio de 2025
Muebles*	17 de julio de 2025	23 de julio de 2025
Inmuebles	30 de abril y 21 de mayo de 2025	9,10 y 11 de junio de 2025
Jurídico	30 de abril y 21 de mayo de 2025	11 de junio de 2025
Financiero	17 de julio de 2025	23 de julio de 2025

* Para el subsistema muebles se realizó la identificación de activos entre el 10 y 25 de febrero de 2025

Que por todo lo anteriormente expuesto, las Partes



ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: Formalizar mediante la presente Acta, la Devolución por parte del **CONCESIONARIO** del inventario de los bienes entregados en concesión, cuya Administración, Operación y Explotación económica se restituye a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (**AEROCIVIL**), incluyendo las inversiones y mejoras realizadas por el **CONCESIONARIO** durante la vigencia del Contrato de Concesión No. 058-CON-2000.

Para tal efecto, los formatos técnicos diseñados por la Agencia Nacional de Infraestructura -**ANI**, los cuales contienen el inventario de los bienes objeto de la presente Acta, son entregados por el **CONCESIONARIO** y serán recibidos por la **AEROCIVIL** y la **ANI**, conforme al siguiente detalle:

SISTEMA AL QUE APLICA	SUBSISTEMA AL QUE APLICA	FORMATO	NO. DE FORMATOS
Servicios Aeroportuarios	Seguridad AVSEC	F-102 Inventario de terminales	4
		F-104 Inventario de oficinas	4
		F-253 Inventario de equipos	1
		F-278 Registro fotográfico de infraestructura	4
	Servicios médicos (Sanidad)	F-102 Inventario de terminales	2
		F-253 Inventario de equipo	1
		F-278 Registro Fotográfico de Infraestructura	1
		F-079 Inventario de vehículo	1
	Facilitación y terminales	F-104 Inventario de oficina	18
		F-103 Inventario de edificio administrativo	2
		F-107 Inventario zona de parqueaderos	7
		F-108 Inventario vías de acceso	1
		F-253 Inventario de equipos	1
		F-255 Inventario de andenes	1
		F-256 Inventario de bordillos	1
		F-278 Registro Fotográfico de Infraestructura	18
	Coordinación ATS	NO INCLUYE FORMATOS	0
	Operaciones Aeroportuarias	F-079 Inventario de vehículos	1
		F-104 Inventario de oficina	3
		F-278 Registro Fotográfico de Infraestructura	2
	Atención al usuario (PQRS)	F-102 Inventario de terminales	1
		F-278 Registro Fotográfico de Infraestructura	1

v.o.o.



SISTEMA AL QUE APLICA	SUBSISTEMA AL QUE APLICA	FORMATO	NO. DE FORMATOS
	Ambiental, Social y Control Fauna	F-102 Inventario de terminales	5
		F-116 Permisos Ambientales	12
		F-240 Obligaciones Ambientales	39
		F-242 Pendientes Ambientales	5
		F-115 Cumplimiento de obligaciones sociales	1
		F-305 Pendientes sociales	1
		F-306 Inventario compensaciones socioeconómicas	1
		F-079 Inventario de vehículos	1
		F-102 Inventario terminales	1
Infraestructura Aeroportuaria	Informática	F-102 Inventario de terminales	4
	Infraestructura (lado aire)	F-079 Inventario de vehículos	2
		F-100 Inventario de pista	1
		F-101 Inventario de plataforma	4
		F-232 Inventario de demarcación horizontal	1
		F-234 Inventario de vías perimetrales de acceso	1
		F-235 Inventario de alcantarillas y boxcoulvert	1
		F-236 Inventario de canales	1
		F-237 Inventario de cerramientos	1
		F-239 Inventario de zonas verdes	1
		F-251 Inventario de pista y calles de rodaje	9
		F-274 Inventario de áreas de seguridad de extremo de pista	1
	Infraestructura (lado tierra)	F-105 Inventario de zonas de descargo y mantenimiento	10
		F-107 Inventario zona de parqueaderos	7
		F-108 Inventario vías de acceso	1
		F-253 Inventario de equipos	1
		F-255 Inventario de andenes	1
	Equipos energéticos, mecánicos y electromecánicos	F-109 Inventario sistema eléctrico	3
		F-233 Inventarios de equipos eléctricos de subestación	1
		F-244 Inventario de cajas de paso y cámaras de inspección	2
		F-246 Inventario de inspección de balizas	13
		F-253 Inventario de equipos	3
		F-272 Inventario de iluminación de plataforma	5



SISTEMA AL QUE APLICA	SUBSISTEMA AL QUE APLICA	FORMATO	NO. DE FORMATOS
Administrativa, financiera y jurídica.		F-273 Inventario infraestructura de embarque de pasajeros	2
		F-275 Inventario de señalización vertical y letreros	1
		F-276 Inventario de inspección del sistema visual indicador de pendiente de aproximación.	1
	Muebles	F-283 Informe de propiedad planta y equipo	1
	Inmuebles	F-282A Reporte De Infraestructura A Revertir Por Las Concesiones Aeroportuarias	21
	Jurídico	F-271 Inventario de contratos comerciales	1
		Informe Procesos Jurídicos	1
	Financiero	F-282A Reporte De Infraestructura A Revertir Por Las Concesiones Aeroportuarias	21
		F-283 Informe de propiedad planta y equipo	1
		F-284 Informe De Inversiones En Bienes De Uso Público y PPE Concesionados	1

PARÁGRAFO: El inventario final, los formatos, así como las respectivas observaciones y constancias, se encuentran en las Actas de Verificación correspondientes a cada uno de los Subsistemas del Proyecto de Concesión del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón que sirve a la ciudad de Cali. Dichas Actas fueron suscritas por representantes del **CONCESIONARIO**, la Interventoría Operativa, la **ANI** y la **AEROCIVIL**, de acuerdo con el siguiente detalle:

SISTEMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS	
SUBSISTEMAS	FECHA ACTA DE VERIFICACIÓN
Seguridad AVSEC	6 de mayo del 2025
Servicios médicos (Sanidad)	7 de mayo del 2025
Facilitación y terminales	8 de mayo del 2025
Operaciones Aeroportuarias y Coordinación ATS	13 de mayo del 2025
Atención al usuario (PQRS)	14 de mayo del 2025
Ambiental, social y control Fauna	04 de junio del 2025
SISTEMA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA	
SUBSISTEMAS	FECHA ACTA DE VERIFICACIÓN
Informática	6 de junio del 2025
Infraestructura (lado aire)	09 de julio del 2025
Infraestructura (lado tierra)	10 de julio del 2025
Equipos energéticos, mecánicos y electromecánicos	11 de julio del 2025
Muebles	23 de julio de 2025
Inmuebles	11 de junio del 2025
SISTEMA ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO	
SUBSISTEMAS	FECHA ACTA DE VERIFICACIÓN
Jurídico	11 de junio del 2025
Financiero	23 de julio de 2025

v.o.o.



CLAÚSULA SEGUNDA: Con ocasión de la suscripción de la presente Acta, se hace énfasis en lo siguiente:

- a. Sin perjuicio de lo previsto en el Capítulo XXX del Contrato de Concesión, los bienes mencionados en la Cláusula anterior, que conforman el área concesionada del Aeropuerto, serán restituidos a la **AEROCIVIL**, quien ostenta la calidad de propietaria de la infraestructura aeroportuaria. Dicha entrega, se realizará entre el 1 de agosto de 2025 (fecha de suscripción de la presente Acta) y el 31 de agosto de 2025 (fecha de terminación del Contrato de Concesión No. 058-CON-2000), conforme con lo previsto en el numeral 31.1 del Capítulo XXXI, en cumplimiento de los requisitos legales relacionados con el bien que se trate.
- b. La **AEROCIVIL** retomará la posesión de los bienes mencionados mediante su ocupación o toma de posesión de estos y la asunción de su Administración, Operación y Explotación entre la fecha de la presente Acta y la fecha de terminación del Contrato de Concesión, sin perjuicio de las acciones y derechos a su favor originados en el estado de los bienes al momento de su restitución, conforme al numeral 31.1.1 de la Cláusula 31.1 del Capítulo XXXI del Contrato de Concesión.
- c. Los bienes directamente relacionados con la Concesión, y cuya tenencia o propiedad detente el **CONCESIONARIO**, a cualquier título, incluidos aquellos vinculados a esquemas de Leasing, así como sus componentes, partes y repuestos, serán revertidos a la **AEROCIVIL**. Esta reversión no generará compensación adicional a la prevista en el Contrato de Concesión, en favor del **CONCESIONARIO**, conforme con lo establecido en el numeral 31.1.1 de la Cláusula 31.1 del Capítulo XXXI del Contrato de Concesión.
- d. Los bienes deberán ser entregados libres de todo gravamen o pasivo. Su propiedad plena será transferida a la **AEROCIVIL** sin que ello implique erogaciones, pagos o cargas adicionales, conforme al numeral 31.1.1 de la Cláusula 31.1 del Capítulo XXXI del Contrato de Concesión.
- e. Para dar cumplimiento de lo señalado anteriormente, el 31 de agosto de 2025 se suscribirá el acta de terminación del Contrato de Concesión, entre el **CONCESIONARIO** y la **ANI**.
- f. De igual modo, la **ANI** y la **AEROCIVIL** suscribirán el 31 de agosto de 2025, el "Acta de Entrega y Recibo de Infraestructura, elementos y documentos del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón", donde la **ANI** en calidad de gestor contractual hará entrega a la **AEROCIVIL** de la infraestructura, bienes, elementos y obras ejecutadas durante el Contrato de Concesión.

CLÁUSULA TERCERA: Formalizar mediante la presente Acta la Devolución, por parte del **CONCESIONARIO** del inventario de los contratos existentes.

Dicha información se encuentra consignada en los formatos técnicos diseñados por la **ANI**, los cuales serán entregados por el **CONCESIONARIO** y recibidos por la **ANI** y la



AEROCIVIL, conforme a la información consignada en el Formato GCSP-F-271-Inventario de Contratos Comerciales.

PARÁGRAFO PRIMERO: la **AEROCIVIL** ha manifestado a la **ANI** y al **CONCESIONARIO** su intención de continuar como parte en algunos de los contratos vigentes relacionados con la Administración y Operación del Área Concesionada del Aeropuerto. En consecuencia, la **AEROCIVIL** asumirá la posición contractual del **CONCESIONARIO** por vía de cesión, conforme con el procedimiento previsto para tal efecto en el Capítulo VIII del Contrato de Concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los contratos seleccionados por la **AEROCIVIL** serán cedidos por el **CONCESIONARIO** mediante los documentos correspondientes y notificados a los cesionarios dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la Fecha de suscripción de esta Acta, es decir, desde el 2 al 16 de agosto de 2025, conforme al numeral 31.1.2 de la Cláusula 31.1 del Capítulo XXXI del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA CUARTA: La **AEROCIVIL** retomará integralmente la Administración, Operación y Explotación del Aeropuerto a partir del 1 de septiembre de 2025, dado que la fecha de terminación del Contrato de Concesión No. 058-CON-2000, es el 31 de agosto de 2025, conforme con lo dispuesto en la Cláusula 31.1 del Capítulo XXXI del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA QUINTA: A partir del 1 de septiembre de 2025, la **AEROCIVIL** será beneficiaria de los Ingresos Regulados y No Regulados, sin necesidad de acto posterior, conforme al numeral 31.1.3 de la Cláusula 31.1 del Capítulo XXXI y en las Cláusulas 7.1 y 7.2 del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA SEXTA: Las garantías que sobreviven a la duración del Contrato de Concesión No 058-CON-2000, de conformidad con el Capítulo XXI del Contrato de Concesión, son las siguientes:

1. Garantía Única Cumplimiento:

Fecha de Expedición de la Póliza: 13 de enero de 2025.

Compañía: Nacional de Seguros

Tomador: AEROCALI S.A.

Póliza No: 400051706 (Anexo 2)

Objeto de la Póliza: "Garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión no 058-con-2000 adicionado por otrosí no 14, celebrados el primero de junio del 2000 y el 31 de octubre del 2023, cuyo objeto es otorgar a título de concesión, la administración, operación y explotación del área concesionada del aeropuerto internacional Alfonso bonilla Aragón al concesionario Aerocali S.A., cediendo al concesionario los ingresos regulados y no regulados y el concesionario, por su parte, se obliga a llevar a cabo la administración, operación, explotación y ampliación del área concesionada del aeropuerto y el recaudo de los ingresos regulados y no regulados ya pagar la contraprestación a favor del concedente".

✓.o.o.



Valor total de la Póliza: \$ 16.760.001.391,84

Amparos	Partes		Vigencia		Valor Asegurado
	Asegurado	Beneficiario	Desde	Hasta	
Cumplimiento del contrato	Agencia Nacional de Infraestructura	Agencia Nacional de Infraestructura	6/12/2024	03/03/2026	\$ 10.475.000.889,90
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Agencia Nacional de Infraestructura	Agencia Nacional de Infraestructura	30/04/2024	31/08/2028	\$ 5.237.500.434,95
Estabilidad de la obra	Agencia Nacional de Infraestructura	Agencia Nacional de Infraestructura	31/08/2025	31/08/2030	\$ 1.047.500.086,99

Aprobación ANI: La garantía descrita, fue revisada y confrontada con las estipulaciones establecidas en el Contrato de Concesión No. 058 CON 2000, verificando que cumple con los requisitos previstos y con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. En consecuencia, fue aprobada por la ANI mediante radicado No. 20253090244641 del 14 de julio de 2025.

2. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual

Fecha de Expedición de la Póliza: 21 de febrero de 2025.

Compañía: Nacional de Seguros

Tomador: AEROCALI S.A.

Póliza No: 400051890 (Anexo 10)

Objeto de la Póliza: "(...) Amparar la responsabilidad civil extracontractual imputable a Aerocali S.A. por daños a terceros, al personal de la UAEAC, incluyendo sus empleados, agentes o subcontratistas causados en desarrollo del contrato de concesión 058-CONa 2000 del 1 de junio de 2000 para la administración, operación, explotación y ampliación del área concesionada del Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón de la ciudad de Palmira (Valle) que presta sus servicios principalmente a la ciudad de Cali (Valle).

Amparar la responsabilidad civil extracontractual proveniente de reclamaciones o demandas derivadas de daños y o perjuicios causados a los bienes o a la vida e integridad personal de terceros, de la UAEAC, incluyendo empleados, subcontratistas o agentes de la UAEAC que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la culpa del concesionario durante la ejecución del contrato de concesión (...)"

Valor total de la Póliza: USD\$ 25.171.424,00

Amparos	Partes		Vigencia		Valor Asegurado
	Asegurado	Beneficiario	Desde	Hasta	



Predios, labores y operaciones -plo	Aerocali S.A.	Terceros afectados	6/12/2024	31/08/2027	25,171.424,00
Contratistas y subcontratistas	Aerocali S.A.	Terceros afectados	6/12/2024	31/08/2027	2.000.000,00
Responsabilidad civil patronal	Aerocali S.A.	Terceros afectados	6/12/2024	31/08/2027	500.000,00
Gastos médicos-gastos de primeros auxilios	Aerocali S.A.	Terceros afectados	6/12/2024	31/08/2027	100.000,00
Rc cruzada- entre contratistas y subcontratistas	Aerocali S.A.	Terceros afectados	6/12/2024	31/08/2027	100.000,00
Contaminación súbita	Aerocali S.A.	Terceros afectados	6/12/2024	31/08/2027	25,171.424,00
Bienes bajo cuidado, tenencia y control	Aerocali S.A.	Terceros afectados	6/12/2024	31/08/2027	25.171.424,00
Rc parqueaderos	Aerocali S.A.	Terceros afectados	6/12/2024	31/08/2027	25.171.424,00
Vehículos propios y no propios	Aerocali S.A.	Terceros afectados	6/12/2024	31/08/2027	100.000,00

Aprobación ANI: La póliza descrita fue revisada y confrontada con las estipulaciones del Contrato de Concesión No. 058-CON-2000, verificándose que cumple con los requisitos allí establecidos, así como con las disposiciones legales vigentes aplicables, con excepción de lo relacionado con la cláusula arbitral. Sobre este aspecto, se formularon observaciones mediante el Oficio radicado ANI No. 20253090228491 del 2 de julio de 2025, las cuales fueron atendidas por el **CONCESIONARIO**, según consta en el Oficio radicado ANI No. 20254090966222 del 01 de agosto de 2025.

En consecuencia, la póliza se encuentra actualmente en trámite de aprobación por la **ANI**; el respectivo comunicado será emitido en los próximos días, con sujeción a lo previsto en el numeral 21.1.5 del Contrato de Concesión No. 058-CON-2000.

3. Póliza Todo Riesgo Empresarial

Fecha de Expedición de la Póliza: 1 de noviembre de 2024

Compañía: HDI SEGUROS

Tomador: AEROCALI S.A.

Póliza No: 4000594 (Anexo 1)

Objeto de la Póliza: "Interés asegurado los activos y bienes muebles e inmuebles, incluyendo vías de acceso y sus complementos que sean de propiedad del asegurado y/o aquellos bienes y activos bajo su responsabilidad, que sean de propiedad de terceros, utilizados en el giro normal de la actividad y ubicados dentro del territorio colombiano"

v-o-o.



Valor total de la Póliza: Ciento sesenta y cinco millones doscientos treinta y cuatro mil ciento ochenta y un mil dólares. USD \$ 165.234.181,00.

Amparos	Partes		Vigencia		Valor Asegurado (USD)
	Asegurado	Beneficiario	Desde	Hasta	
Edificio	Aerocali S.A.	Varios según relación	30/04/2024	31/08/2025	129.771.171,00
Muebles y enseres	Aerocali S.A.	Varios según relación	30/04/2024	31/08/2025	746.890,00
Maquinaria y equipo	Aerocali S.A.	Varios según relación	30/04/2024	31/08/2025	21.706.655,00
Utilidad bruta	Aerocali S.A.	Varios según relación	30/04/2024	31/08/2025	10.500.000,00
Objeto general Incendio	Aerocali S.A.	Varios según relación	30/04/2024	31/08/2025	2.500.000,00
Equipo fijo	Aerocali S.A.	Varios según relación	30/04/2024	31/08/2025	10.465,00
Maquinaria giro de negocio	Aerocali S.A.	Varios según relación	30/04/2024	31/08/2025	21.706.655,00

Aprobación ANI: La garantía descrita, fue revisada y confrontada con las estipulaciones establecidas en el Contrato de Concesión No. 058 CON 2000, verificando que cumple con los requisitos allí previstos y con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. En consecuencia, fue aprobada por la ANI mediante radicado No. 20253090261321 del 24 de julio de 2025.

CLÁUSULA SÉPTIMA: En atención al numeral 1.2 del Anexo P. Definiciones del Contrato de Concesión No. 058-CON-2000, las obligaciones pendientes a cargo del **CONCESIONARIO** son las siguientes:

1. Dando alcance al recorrido de verificación realizado el 31 de julio de 2025, y al comunicado INTERCOL 1070 - OP - 044 - 2025 con radicado ANI No. 20254090964342 del 31 de julio, respecto a las obras se encuentra pendiente lo siguiente:

a. La finalización de las intervenciones relacionadas con la señalización horizontal que iniciaron en plataforma internacional el 30 de junio de 2025 y finalizarán el próximo 10 de agosto de 2025, la memoria técnica de esta obra será entregada el 19 de agosto de 2025.



- b. Memorias técnicas de las actividades verificadas y finalizadas, correspondiente a: filtro de drenaje cabecera 02, bajantes satélites nacional 1 y 2, cubierta terminal de carga, adecuación bomba RCI terminal internacional, obras de estabilización de taludes costado oriental, alcance a la segunda fase de reposición de losas y SPOT 8, serán entregadas por el Concesionario para revisión de la interventoría el próximo 11 de agosto de 2025.
2. Traspaso de cuatro (4) vehículos a la Aeronáutica Civil, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la confirmación por parte de esta entidad de encontrarse habilitada para este trámite en el RUNT.
3. Respecto a las observaciones realizadas sobre la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, conforme a los comentarios emitidos por el Grupo Interno de Trabajo de Asesoría en Gestión Contractual 1 de la Vicepresidencia Jurídica de la **ANI**, remitidos mediante Oficio con radicado ANI No. 20253090228491 del 2 de julio de 2025, el Concesionario presentó el ajuste correspondiente, mediante Oficio con radicado ANI No. 20254090966222 del 1 de agosto de 2025; en consecuencia, la póliza se encuentra actualmente en proceso de aprobación por parte de la ANI. La validación correspondiente será efectuada por la **ANI**, y en caso de encontrarse conforme, se procederá con su aprobación inmediata, o en su defecto, con la comunicación de las observaciones pertinentes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente Acta.
4. Cesión del Plan de Manejo Ambiental (PMA) ante la ANLA y renovación y cesión de concesiones de agua y permiso de vertimientos ante la CVC, quedando acordada entre LAS PARTES la siguiente Cláusula de Indemnidad en materia ambiental: *"Toda investigación administrativa, sanción administrativa, queja, reclamación, proceso judicial y/o cualquier declaratoria de responsabilidad directa o indirecta, que se inicie o se declare por las autoridades ambientales, judiciales y/o competentes por hechos u omisiones ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación del Contrato de Concesión No. 058-CON-2000, será responsabilidad única y exclusiva del CEDENTE. Por su parte, el CESIONARIO será responsable de toda investigación administrativa, sanción administrativa, queja, reclamación, proceso judicial y/o cualquier declaratoria de responsabilidad directa o indirecta que se inicie o se declare con ocasión a hechos u omisiones ocurridos con posterioridad a la fecha de terminación del Contrato de Concesión No. 058-CON-2000. En todo caso, el CESIONARIO se obliga a mantener indemne y libre de perjuicios al CEDENTE por todas las acciones, procedimientos y/o responsabilidades que se inicien o se declaren en contra de este, cuando se trate de hechos u omisiones ocurridos con posterioridad a la fecha de terminación del Contrato de Concesión No. 058-CON-2000."*
- PARAGRAFO.** La Fecha de Autorización corresponderá a la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental autoriza la cesión total".
5. Tramitar la baja y reposición del activo CAC-05094 (medidor de DQO), a más tardar el 29 de agosto de 2025, sujeto a la disponibilidad del equipo en el mercado nacional.
6. Como se señala en el numeral 4 de la presente Clausula, el **CONCESIONARIO** atenderá los requerimientos realizados por la ANLA y la CVC, en el marco del control y seguimiento de esta Autoridad, en lo relacionado con sus obligaciones de operación del aeropuerto que finalizaran el 31 de agosto de 2025.
7. Dar respuesta al oficio 20253090272401 del 01 de agosto de 2025 con la remisión del listado de los equipos de cómputo actualmente disponibles para el desarrollo del Contrato de Concesión No 058-CON-2000 a más tardar 15 de agosto de 2025.

v.o.o.



8. AEROCIVIL remitirá respuesta a las subsanaciones presentadas por el **CONCESIONARIO** para las actas de verificación, sobre el particular AEROCALI emitirá respuesta a más tardar el próximo 29 de agosto de 2025.

PARÁGRAFO: la suscripción de la presente acta no exime al Concesionario del cumplimiento de las obligaciones a su cargo hasta el 31 de agosto de 2025, las cuales deberán ejecutarse en los términos del Contrato de Concesión y sus documentos vinculantes, incluyendo aquellas que subsistan a la terminación del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA OCTAVA: Los siguientes anexos hacen parte integral de la presente Acta de Devolución:

Anexo 1. Actas de Verificación (incluyendo formatos)

SUBSISTEMAS	Enlace Acta de verificación.
Seguridad AVSEC	https://albonaraero-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/administracionclo_aerocali_com_co/EWu59RXLckJNoaS4xCVZ6QsBreTC3WSINrd-pznEwxBATw?e=sakRcz
Servicios médicos (Sanidad)	https://albonaraero-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/administracionclo_aerocali_com_co/EekkX6N8ZdlLtLq5LLk4yJ4B9nXrZZ-sLn_wakN7eYBBKw?e=MQn7Qt
Facilitación y terminales	https://albonaraero-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/administracionclo_aerocali_com_co/Eax0KMdVoWVEs_WYXwnws_0BfYV0bOM5vk7cc6Rp1wcaLw?e=QdhvT2
Operaciones Aeroportuarias y Coordinación ATS	https://albonaraero-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/administracionclo_aerocali_com_co/EfEdJsn8IXxFjO-dizghm8EBtK32KaLvpvBz3VDQQUBO5g?e=fKSveB
Atención al usuario (PQRS)	https://albonaraero-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/administracionclo_aerocali_com_co/EWGfITMXDvBOrE-oKfDulqIBHYvYDf-Y7a9fV4Jqs3pkjA?e=NTKsJ3
Ambiental, social y control Fauna	https://albonaraero-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/administracionclo_aerocali_com_co/EVvp7DfsS65MtV_9qExn8PIBXXQVCAbixVPUOAUpG592ew?e=e4sTJB
Informática	https://albonaraero-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/administracionclo_aerocali_com_co/EfRCDgYrQWVLiFs5-rnYrkBM-wEye6PwK4mJ_2HQb-8Sw?e=WK48ME
Infraestructura (lado aire)	https://albonaraero-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/administracionclo_aerocali_com_co/EWfG7gPPLclNvZVBTVGo5D8B0nXhwCcJdE4Q14Sn0NyYDg?e=XaqqSX



Infraestructura (lado tierra)	https://albonaraero-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/administracionclo_aerocali_com_co/Ef-4wNFSOKJKto2w8kXm2-4BqoWqY9itwPC_kaQBs0gSfA?e=UKOiCW
Equipos energéticos, mecánicos y electromecánicos	https://albonaraero-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/administracionclo_aerocali_com_co/ER_KMY5qbPhIqr7jnPk09ZsB9LfU4mHF6v1g_MUA5y5iw?e=WSgrAK
Muebles	https://albonaraero-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/administracionclo_aerocali_com_co/EdGRsht2fU1IjBKjqtMNCp0BUNd4tKiQac6jTBgtArbmKQ?e=jrZRFQ
Inmuebles	https://albonaraero-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/administracionclo_aerocali_com_co/EVctsAezKBFHmC-nEuvcUf8BK03pYtx-BDGaAjVeBI7Nkw?e=1qiVXR
Jurídico	https://albonaraero-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/administracionclo_aerocali_com_co/EYzAK71n4ghBo_DBz0xw2mYBRUR2EGj0sYEmCABLvD0hSq?e=q9yqOx
Financiero	https://albonaraero-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/administracionclo_aerocali_com_co/Edsq_6whMvpCIMJHuFTA0XsBQMs91j9_jwxZq8d_aaBcWw?e=T5FCSP

Anexo 2. Cuadro de acciones correctivas para la subsanación de observaciones de las actas de verificación.

CLÁUSULA NOVENA: La presente Acta se suscribe en cumplimiento de lo previsto en el Manual de Reversión de la Agencia Nacional de Infraestructura (**ANI**), el Contrato de Concesión No. 058-CON-2000 y sus Otrosíes, así como de los demás documentos que regulan el proceso, dejando constancia de la devolución por parte del **CONCESIONARIO** a favor de la **ANI**, de los bienes, elementos, contratos, y en general, de la infraestructura que conforma el Área Concesionada del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, incluyendo las inversiones y mejoras realizadas durante la vigencia de la Concesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: como consecuencia de lo anterior, la **ANI** y la **AEROCIVIL** suscribirán el 31 de agosto de 2025, el "Acta de Entrega y Recibo Infraestructura, elementos y documentos del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón", donde la **AEROCIVIL** recibirá los bienes, elementos y contratos inventariados (Formato GCSP-271), así como la totalidad de la infraestructura del Área Concesionada, de conformidad con lo detallado en las actas de verificación y demás documentos que se anexan.

CLAUSULA DÉCIMA:

La presente Acta queda perfeccionada con la firma de las Partes y en consecuencia se procede con la devolución o reversión según lo dispuesto en el Contrato de Concesión No. 058-CON-2000, sus Otrosíes y demás documentos contractuales aplicables y la Ley.
v.o.o.



La presente Acta se firma por quienes en ella intervinieron, el primero (01) de agosto de 2025.

Por la **ANI**,


MILENA PATRICIA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
Vicepresidente Gestión Contractual

Por el **CONCESIONARIO**,


RICARDO ALBERTO LENIS STEFFENS
Representante Legal - **AEROCALI**

Por el **INTERVENTOR OPERATIVO DEL CONTRATO**,


ERIKA LILIANA ACOSTA ALZATE 24670
Representante Legal - **CONSORCIO INTERCOL SP**

Por la **INTERVENTORÍA FINANCIERA DEL CONTRATO**,


OSCAR ALFREDO MONTOYA CASTRO,
Representante Legal - **GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S.**,

Proyectó ANI: Viviana Osorio Ocampo. Experto G3-07 - VJ V.O.O.
Carlos Alberto Acosta Medina, Experto G3 - 08, VGCON
Juliana Gómez Monroy. GIT Ambiental. VPRE. 
Lisbeth Marcela Quintero Rangel. Contratista Asesor Financiero - VGCON 

Revisó y aprobó ANI: Israel Adalberto Franco Mesa. Gerente GIT Asesoría Gestión Contractual 1-03 
Carlos Alberto Carrasco Ramírez. Gerente de Proyectos Aeroportuarios. VGCON
Sandra Patricia Bohórquez Piña. Gerente ambiental. VPRE. 
Sonia Rosmira Rodríguez García. Asesora. VGCON 